

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMGP-001-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria a la Ordenanza que regula la prestación del servicio de camal municipal, camales autorizados y la determinación y recaudación de la tasa de rastro .....	2
GADMGP-004-2023 Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y el permiso anual de funcionamiento que presta y otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal .....	10
GADMGP-009-2023 Cantón Gonzalo Pizarro: Que aprueba la urbanización “Kléver Armijos” .....	74
- Cantón Nobol: Que reglamenta el concurso público de méritos y oposición para la elección y posesión de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos .....	104
- Cantón Quinindé: De creación y funcionamiento del terminal terrestre “Cantón Quinindé” .....	132



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador  
**ALCALDÍA**



**ORDENANZA DEROGATORIA GADMGP - 001-2022**

**“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el Registro Oficial 277 del 27 de junio del 2014, se publica la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO”, ordenanza que ha sido objeto de revisión y diagnóstico por parte de profesionales contratados por el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, lo cual ha arrojado como resultado la necesidad de su derogación.

La Ordenanza regula un servicio que no presta la Municipalidad y lo más grave regula el pago de una tasa por un servicio inexistente, incumpliendo el principio de “servicio prestado, servicio cobrado” establecido en la Ley de Defensa del Consumidor.

El primer inciso de artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio; siendo por tanto improcedente el poner en vigencia una ordenanza que regula un servicio inexistente y consecuentemente no existen parámetros técnicos sobre los cuales establecer un costo del servicio y el monto de la tasa.

En el artículo 11 de la Ordenanza se establece el pago de una tasa tornándole en tributaria, sin embargo, no cumple con los requisitos respecto al sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, que exige el Código Tributario.

Lo expuesto en el artículo 12 es ambiguo e improcedente en razón de que no especifica que es lo que se entrega a la Policía y no es pertinente la entrega del animal faenado ya que es un proceso regulado en otras normas y a cargo de AGROCALIDAD.

En el Capítulo III se regula respecto al ganado bovino, porcino, ovino y caprino estableciéndose que es obligatorio su faenamamiento en el camal, sin embargo, la tasa es exigible únicamente para los faenadores de ganado bovino y porcino, sin que se regule respecto al faenamamiento de las otras especies.

Lo dispuesto en el literal d) del artículo 41, respecto a “notar el sabor” es atentatorio a la salud e inaplicable.

En el artículo 66 se regula un procedimiento que está derogado con la vigencia del COA.

En general hay confusión en la redacción de varios artículos de la ordenanza.

Por las circunstancias acotadas y atento el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 y el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se torna necesario la derogación de la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO”, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen y que una norma puede ser derogada con otra de la misma jerarquía.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

### Considerando:

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

**Que**, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

**Que**, conforme lo dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

**Que**, el primer inciso de artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio

**Que**, el COOTAD en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda disponía: **“Normativa territorial.-** En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 65 sustituye la Disposición Transitoria Trigésimo Primera del COOTAD, por la siguiente: “Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro no ha realizado el proceso de actualización y codificación de las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

**Que**, en el Registro Oficial 277 del 27 de junio del 2014, se publica la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO", ordenanza que ha sido objeto de revisión y diagnóstico por parte de profesionales contratados por el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro, lo cual ha arrojado como resultado la necesidad de su derogación.

**Que**, La Ordenanza referida en el considerando anterior regula un servicio que no presta la Municipalidad y además regula el pago de una tasa por un servicio inexistente, incumpliendo el principio de "servicio prestado, servicio cobrado" establecido en la Ley de Defensa del Consumidor.

**Que**, en el artículo 11 de la Ordenanza ibídem, se establece el pago de una tasa tornándole en tributaria, sin embargo, no cumple con los requisitos respecto al sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, que exige el Código Tributario.

**Que**, en el Capítulo III de la misma Ordenanza, se regula respecto al ganado bovino, porcino, ovino y caprino estableciéndose que es obligatorio su faenamiento en el camal, sin embargo, la tasa es exigible únicamente para los faenadores de ganado bovino y porcino, sin que se regule respecto al faenamiento de las otras especies, lo cual es atentatorio al principio de generalidad del tributo.

**Que**, en el artículo 66 se regula un procedimiento que está derogado con la vigencia del COA.

**Que**, en general, hay confusión en la redacción de varios artículos de la ordenanza referida.

**Que**, atento el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 y el principio de legalidad determinado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se torna necesario la derogación de la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO", siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen y que una norma puede ser derogada con otra de la misma jerarquía.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**ARTÍCULO UNO.-** Deróguese expresamente la "ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMAL MUNICIPAL Y CAMALES AUTORIZADOS, Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO PARA EL CANTÓN GONZALO PIZARRO", publicada en el Registro Oficial 277 del 27 de junio del 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza Derogatoria, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Publíquese esta Ordenanza en la página web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 15 y 22 días del mes de Marzo del año 2022.



Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE**

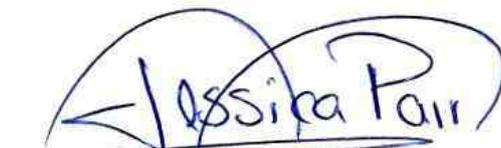


Ab. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO.**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 15 y 22 de marzo de 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 23 de marzo de 2022.

  
Ab. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -**  
Lumbaquí, 23 de marzo del 2022 a las 10H00.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Lo CERTIFICO. -**

  
Ab. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -** Lumbaquí, 25 de marzo de 2022, a las 10h00.- **VISTOS:** En la tramitación de La Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Camal Municipal y Camales Autorizados, y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro para el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.- **Cúmplase.-**

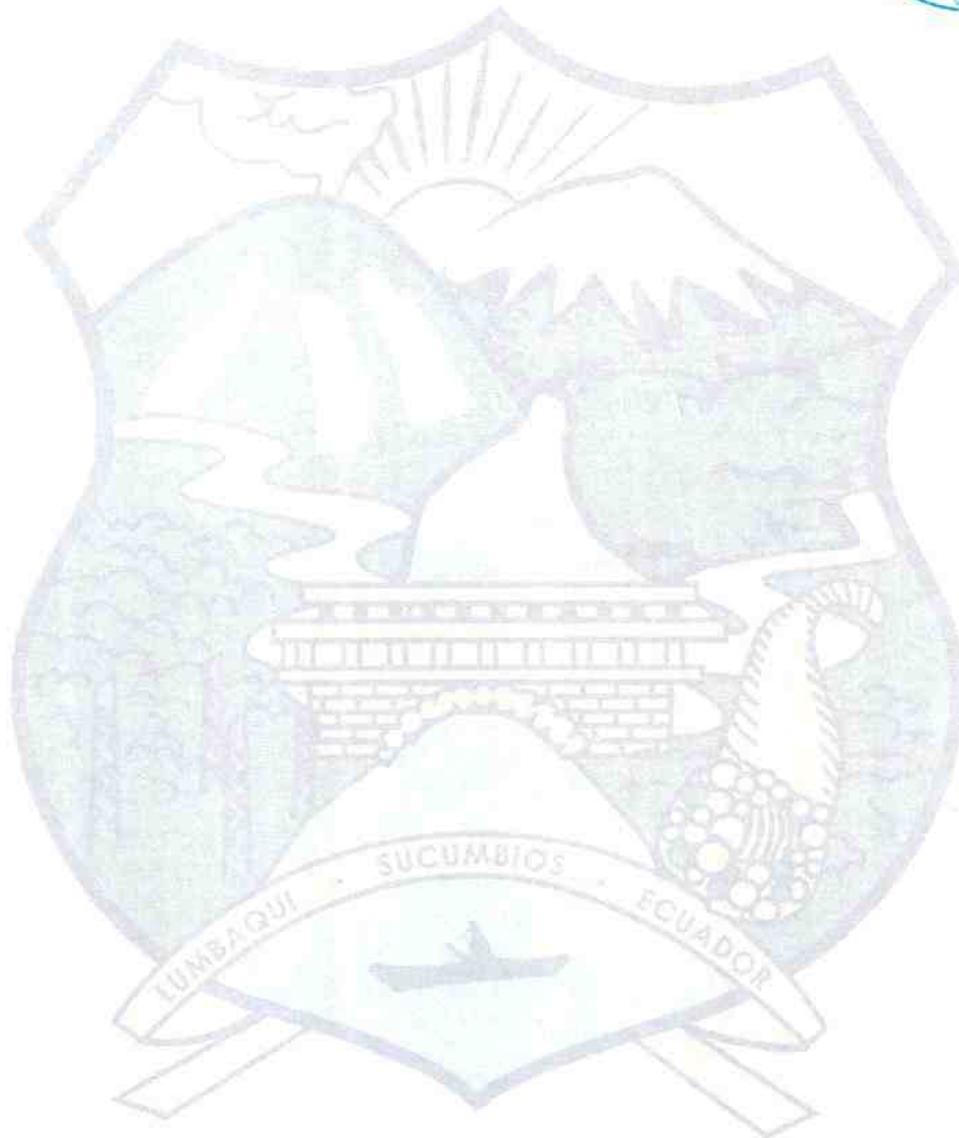
  
Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE**



**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -**  
Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo

Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 25 de marzo del año 2022. **Lo Certifico.-**

  
Ab. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**RAZÓN:** El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 02 de mayo del 2023



JESSICA VIVIANA  
PARRA PICO

Ab. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO  
Lumbaqui – Sucumbíos - Ecuador



## ORDENANZA GADMCGP -004-2023

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

#### Considerando:

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el principio de la seguridad jurídica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

**Que**, la misma Carta Suprema en su artículo 226 establece el principio de legalidad a través del cual: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina

el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República, en su numeral 13, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Que**, en el Art. 389 ibídem, estipula: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su Art. 7 establece, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

**Que**, el Art. 55 en su literal e) del COOTAD, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el COOTAD en su artículo 55, literal m), establece como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, el "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

**Que**, conforme lo dispone el literal a) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

**Que**, inciso tercero del artículo 140 ibídem, establece que la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley

especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, los Cuerpos de Bomberos del país concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.

**Que**, a través del artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios, se establece la obligatoriedad de una asignación presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos para financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Gonzalo Pizarro.

**Que**, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina que el cobro de los permisos anuales de funcionamiento no puede exceder el 0.15 por 1000 del valor del impuesto predial.

**Que**, el Art 1 del Reglamento de Prevención. Mitigación y Protección Contra Incendios, establece que las disposiciones en ese reglamento serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro.

**Que**, el Art. 138 del Reglamento de Prevención Mitigación y Protección Contra Incendios, sobre los Riesgos de incendios de una edificación, establece que los riesgos de incendio de una edificación tienen relación directa con la actividad para la que fue planificada y la carga de combustible almacenada, por lo tanto, contará con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y controlar el incendio, a la vez prestarán las condiciones de seguridad y fácil desalojo en caso de incidentes, con la siguiente clasificación: uso residencial, de oficina, de salud y rehabilitación, de concentración de público, especiales.

**Que**, la Resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad

con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia;

**Que**, si bien de conformidad con el Art. 12 del Reglamento de aplicación de los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, el Comité de Administración del Cuerpo de Bomberos tiene competencia para revisar y aprobar en forma anual los valores que cobran esas entidades por concepto de tasas de servicios que les corresponde otorgar, a partir de la promulgación del COOTAD, según el Art. 140 de ese Código Orgánico, por lo que la modificación de los valores correspondientes a las tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se deben efectuar mediante Ordenanza, en los términos que dispone los Art. 186 y 566 del COOTAD;

**Que**, Mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 363 del 20 de marzo del 2018, se publica la “Ordenanza que Fija la Tasa y Tarifa para la Gestión de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro”, ordenanza que contiene algunas debilidades e incoherencias jurídicas lo que demanda un cambio importante para fijar y regular las tasas por los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro..

**Que**, respecto a la tasa por permisos de funcionamiento a cargo de los cuerpos de bomberos del País, la Procuraduría General del Estado ha emitido varios pronunciamientos los cuales son considerados para el presente proyecto de ordenanza, especialmente los criterios contenidos en los Oficios Nro. 04034 de 3 de octubre del 2011; Nro. 05947 del 12 de mayo del 2016; Nro. 07888 de 21 de septiembre del 2016; Nro. 10763 de 23 de octubre de 2020; y, Nro. 12737 de 01 de marzo del 2021.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA Y OTORGA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.**

## **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza establece los valores por concepto de Tasas por los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

**Art. 3.- Hecho Generador.** - Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se generan por emisión de los permisos de funcionamiento, servicio de prevención y demás servicios prestados por el CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento y demás normativa emitida para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 4.- Sujeto Activo.** - El Sujeto Activo es el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

**Art. 5.- Sujeto Pasivo.** - Los sujetos pasivos son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, y aquellas determinadas en el Art 1 del Reglamento Mitigación de Protección contra Incendios.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS.**

**Art. 6.- Servicios.** - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y que están sujetos a cobro de una Tasa son:

- a. **Permiso Anual de Funcionamiento.** - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario, conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

- b. **Permiso Ocasional de Funcionamiento.** - Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro emite para la realización de actividades no permanentes, para lo cual debe ser solicitada en el término de cinco (5) días previos, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- c. **Visto bueno de edificaciones y urbanizaciones.** - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención de incendios y gestión de riesgos, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro emite sobre un proyecto de construcción o urbanización.
- d. **Permisos de ocupación.** - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón GONZALO PIZARRO la solicitud de Permiso de Ocupación.
- e. **Prevención y protección contra Incendios.** - Es la inspección y verificación que realiza el Cuerpo de Bomberos a los establecimientos comerciales públicos o privados con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas que deben adoptar sus ocupantes para prevenir incendios y protección a las personas y los bienes muebles e inmuebles, será anual y se cobrará conjuntamente con el permiso de funcionamiento.

### **CAPITULO III DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 7.- Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice cualquier actividad económica dentro de un local o espacio físico, previo al inicio de sus actividades y cada año, deberá obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local,
- b) Informe favorable de inspección,
- c) Copia del RUC o RIMPE vigente,
- d) Copia del pago del impuesto predial del año actual,

e) Copia de la calificación artesanal (artesano calificado), si aplica.

**Art. 8.- Procedimiento.-** Una vez ingresados los requisitos, el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y cumplimiento, consecuentemente se dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se emitirá el respectivo permiso de funcionamiento dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa previo a inspección.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificara al solicitante para que aclare o complete dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

**Art. 9.- Monto del Tributo.-** La tasa del permiso anual de funcionamiento está directamente relacionado con el impuesto predial y el monto será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Permiso de Funcionamiento} = \frac{\text{Impuesto Predial} * 0.15}{1000}$$

**Art. 10.- Vigencia.** - El Permiso Anual de Funcionamiento tendrá una vigencia de un año calendario esto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie posterior al mes de enero se pagará la parte proporcional al tributo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre.

El Permiso Anual de Funcionamiento se deberá obtener dentro de los tres primeros meses de cada año o dentro de los primeros tres meses de iniciada la actividad económica.

**Art. 11.- Sanción.** - El no obtener el Permiso Anual de Funcionamiento dentro de los tiempos establecidos en la presente ordenanza, será objeto de una sanción equivalente al 10% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente a la fecha del cometimiento de la falta; esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso anual de funcionamiento.

En caso de persistir el incumplimiento será causal de clausura temporal del local, medida que se levantará una vez que se emita el Permiso Anual de Funcionamiento.

**Art. 12.- Obligación.** - Los sujetos pasivos de este tributo, están en la obligación de exhibir en un lugar visible del establecimiento, el permiso anual de funcionamiento, en caso de no hacerlo serán sujetos de una sanción equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente al cometimiento de la infracción.

#### **CAPÍTULO IV DEL PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 13.- Requisitos.** - Toda persona que requiera obtener el permiso ocasional de funcionamiento deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local,
- b) Informe favorable de inspección,
- c) Copia del RUC o RIMPE VIGENTE cuando corresponda.

Los demás requisitos que, de acuerdo con la actividad a realizar, sean pertinentes.

**Art. 14.- Procedimiento.-** Una vez ingresados los requisitos el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se emitirá el respectivo permiso ocasional de funcionamiento dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificará al solicitante para que aclare o complete, dentro del término de 3 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

**Art. 15.- Monto del Tributo.-** La tasa del permiso ocasional de funcionamiento está directamente relacionada con el evento a desarrollarse y el monto es en base a un porcentaje del salario básico unificado del trabajador en general vigente, conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	Porcentaje respecto SBUTG <sup>1</sup>
Circos, juegos mecánicos, parque de diversiones o afines	15%
Eventos artísticos, culturales o deportivos con fines de lucro	8%
Eventos artísticos, culturales, religiosos o deportivos sin fines de lucro	2%
Otro tipo de actividades ocasionales	5%

**Art. 16.- Exención.** - Las entidades públicas que realicen actividades sin fines de lucro estarán exentas del pago del permiso ocasional de funcionamiento, siendo obligación coordinar el desarrollo de la actividad con el cuerpo de bomberos a efecto de que se implemente medidas de prevención y protección contra incendios.

**Art. 17.- Vigencia.-** La vigencia del Permiso Ocasional de Funcionamiento, será determinado al momento de su emisión acorde a los requerimientos del solicitante.

El Permiso Ocasional de Funcionamiento se deberá obtener previo al inicio de la actividad, caso contrario no se permitirá la realización del evento, medida que se implementará incluso con el apoyo de la Fuerza Pública.

**Art. 18.- Sanción.** - En caso de que se realice cualquier actividad sin contar con el permiso ocasional de funcionamiento, cuando tenga la obligación de hacerlo, será objeto a la imposición de una sanción equivalente al 30 % de un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del cometimiento de la falta. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso ocasional de funcionamiento cuando la temporalidad de la actividad así lo permita.

En caso de persistir el incumplimiento será causal de clausura temporal, medida que se levantará una vez que se emita el Permiso Ocasional de Funcionamiento.

## CAPÍTULO V DEL VISTO BUENO DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES

<sup>1</sup> Salario Básico Unificado del Trabajador en General

**Art. 19.- Requisitos.** - Todo proyecto de edificación o urbanización deberá obtener el respectivo Visto Bueno de sus Sistemas de Prevención y Protección contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro. El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos respecto a sistemas de Prevención y Protección contra Incendios y poder emitir, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que requiera obtener el Visto Bueno, deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local
- b) Informe favorable de inspección,
- c) Copia del RUC del contratista o representante legal,
- d) Planos de la construcción o de la urbanización.

**Art. 20.- Procedimiento.-** Una vez ingresados los requisitos el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá el pago de la tasa establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se procederá a emitir el Visto Bueno de los planos dentro del término de 8 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificara al solicitante para que aclare o complete, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

El Visto Bueno de los planos tendrá una vigencia de un año desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones a los planos realizados con posterioridad al visto bueno lo anulan y deberá tramitarse nuevamente.

**Art. 21.- Nuevo Visto Bueno de planos.-** Se cobrará por la modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados, el 10% de la tasa pagada originalmente, para lo cual el constructor o responsable deberá solicitar por escrito adjuntando el plano impreso modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el Cuerpo de

Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro el propietario responsable o responsables deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de aprobación de planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios, conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirá el correspondiente permiso.

**Art. 22.- Monto del Tributo.** - La tasa del Visto Bueno de construcciones y urbanizaciones está directamente relacionada con el salario básico unificado del trabajador en general y el área de la construcción o urbanización, conforme a la siguiente tabla:

Visto Bueno	Base Imponible	Tasa
Edificación de uno a dos pisos	Valor de la construcción	$T = VC * 0.001$
Edificación de tres pisos en adelante	Valor de la construcción	$T = VC * 0.002$
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible	Valor de la construcción	$T = VC * 0.005$
Instalación de tanques estacionarios de GLP	Valor de la construcción	$T = VC * 0.004$
Urbanizaciones	Valor de la construcción	$T = VC * 0.005$

**Art. 23.- Sanción.** - En caso de proceder a realizar una construcción o urbanización sin obtener el visto bueno del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, estará sujeto a la imposición de una sanción equivalente al 20% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha del cometimiento de la falta. Esta sanción se impondrá sin perjuicio de la obligación de obtener el visto bueno y sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo hecho.

En caso de persistir el incumplimiento será causal de la suspensión temporal, medida que se levantará una vez que se emita el Visto Bueno.

## CAPÍTULO VI DEL PERMISO DE OCUPACIÓN

**Art. 24.- Requisitos.** - La persona interesada en obtener el permiso de ocupación, deberá presentar el Formulario de solicitud de servicios dirigido al comandante del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 25.- Procedimiento.** - Una vez ingresado el requisito, el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá, en el término de tres días, a realizar la inspección a la obra, luego de lo cual emitirá el informe respectivo dentro del término de tres días.

En caso de que el informe de inspección sea desfavorable deberá motivarse las observaciones encontradas y las acciones para corregirlas, para lo cual se le concederá al interesado el término de 10 días. Si de la inspección se constata la existencia de modificaciones al sistema de prevención y protección contra incendios, se procederá a imponer las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

De ser el informe de inspección favorable se dispondrá el pago de la tasa correspondiente.

Verificado el pago de la tasa, se emitirá el respectivo permiso de ocupación dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que la información consignada en el formulario de solicitud sea imprecisa, ambigua o que no corresponda a la situación real se notificara al solicitante para que aclare o complete dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de que el solicitante no complete o aclare el formulario se tendrá por no presentado y se procederá a su devolución.

**Art. 26.- Monto del Tributo.** - La tasa del permiso de ocupación está directamente relacionado con el salario básico unificado del trabajador en general y el área de construcción en base a la siguiente tabla:

Permiso de Ocupación	Base Imponible	Tasa
Construcciones menores de 200 m <sup>2</sup>	Área de construcción	T = 0,05 * m <sup>2</sup>
Construcciones iguales o superiores a 200 m <sup>2</sup>	Área de construcción	T = 0,10 * m <sup>2</sup>

**Art. 27.- Sanción.** - El no obtener el Permiso de Ocupación, será objeto de una sanción equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente a la fecha del cometimiento de la falta; esta sanción se impondrá

sin perjuicio de la obligación de obtener el permiso de ocupación.

## **CAPÍTULO VII DEL SERVICIO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

**Art. 28.- Hecho generador.-** Toda actividad económica está sujeta al pago de la tasa por el servicio de prevención y protección contra incendios, el cual presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, consistente en la inspección e informe técnico que contendrá las directrices técnicas que tiene que cumplir el comerciante con el fin de tener un local o espacio físico seguro y prevenido en caso de suscitarse un incendio o cualquier flagelo y que resguardará la vida humana y protegerá tanto a los bienes muebles como inmuebles.

**Art. 29.- Requisitos.** - Toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice cualquier actividad económica dentro de un local o espacio físico, previo al inicio de sus actividades y cada año, deberá obtener el informe favorable de inspección otorgado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula y/o nombramiento en caso de persona jurídica,
- b) Copia del RUC o RIMPE vigente,
- c) Formulario de solicitud otorgado por el Cuerpo de Bomberos para inspección del local,
- d) Informe favorable de inspección,
- e) Copia de la calificación artesanal (artesano calificado), si aplica, y,
- f) Carnet de discapacidad, si aplica,
- g) Descripción exacta (Croquis) de la ubicación del local o espacio físico que requiere la inspección indicando los nombres de la calle principal y la calle secundaria, número de casa, barrio, sector, referencia y cualquier otro dato que permita ubicar fácilmente el local o espacio físico donde desarrollará la actividad.
- h) Planilla de pago de un servicio básico del inmueble donde desarrollará su actividad económica. (Agua, Luz o Teléfono fijo)
- i) Certificado de uso de suelo emitido por el GADM del Cantón Gonzalo Pizarro,
- j) Otros requisitos que de acuerdo con la actividad económica, sean obligatorios de acuerdo con la ley.

**Art. 30.- Procedimiento.-** Una vez ingresados los requisitos, el Cuerpo de Bomberos procederá a su verificación y dispondrá el pago de la tasa

establecida en el presente Capítulo.

Una vez verificado el pago se dispondrá la inspección al sitio señalado por el solicitante y se emitirá el informe dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del pago de la tasa.

En caso de que los documentos estén incompletos o caducados se notificará al solicitante para que aclare o complete dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación; en caso de completar o actualizar la documentación, se procederá conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de que el solicitante no complete o actualice la documentación se tendrá por no presentada la solicitud y se devolverá el expediente.

El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro podrá realizar verificaciones periódicas con el fin de constatar el cumplimiento de las directrices establecidas en el informe técnico de inspección.

**Art. 31.- Monto del Tributo.** - El monto de la tasa por el Servicio de Prevención y Protección Contra Incendios [SPPCI] será el que resulte de multiplicar el Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente al año 2021 [SBUTGV], por el Factor de Área [FA] por el Clase de Riesgo [CR] que dé como resultado la inspección y la aplicación del método de "MOSLER" o Clasificación de Riesgo; y, por la Constante [C], se representa mediante el siguiente formula:

$$SPPCI = SBUTG (2021) \times FA \times CR \times C$$

**Art. 32.- Categorización de acuerdo con el área del local.** - Los locales o espacios físicos donde se realiza la actividad económica se categorizan de acuerdo con el área utilizada, en cuatro categorías, las mismas que guardarán coherencia y respetan las áreas permitidas establecidas para los diferentes establecimientos en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, y se categorizan de la siguiente manera:

**Pequeños.-** Corresponden aquellos locales que poseen una superficie comprendida de  $1 m^2$  a  $15 m^2$ .

**Medianos.-** Corresponde aquellos locales que poseen una superficie comprendida de  $15,01 m^2$  a  $50 m^2$ .

**Grandes.-** Corresponden aquellos locales que poseen una superficie superior a  $50,01 m^2$  a  $57 m^2$ .

**Muy Grandes.** - Corresponden aquellos locales que poseen una superficie superior a los 57,01  $m^2$ .

**Art. 33.- Factor de área.-** De acuerdo con la categorización del local o espacio físico se establecen tres factores:

- Categoría pequeña le corresponde el Factor 1
- Categoría Mediano le corresponde el Factor 3
- Categoría Grande le corresponde el Factor 5
- Categoría Muy Grande le corresponde el Factor 10

**Art. 34.- Clasificación del Riesgo.-** El grado de peligrosidad se establece en el informe técnico y obedece al método "MOSLER", método que establece y calcula la clase de riesgo que son tres y se detalla a continuación:

- Clase de Riesgo Bajo, le corresponde el grado 1
- Clase de Riesgo Medio, le corresponde el grado 5
- Clase de Riesgo Alto, le corresponde el grado 10

**Art. 35.- Constante.-** Esta se encuentra determinada en la tabla tarifaria, y su relación está directamente vinculada con el factor de área y grado de peligrosidad.

### TABLA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

#### ACTIVIDADES ESPECIALES Materiales Peligrosos Pequeños

No.	Materiales Peligrosos	SBUTG (2021)	Factor de Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Ventas de Armas y Municiones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
2	Transporte de GLP	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,012688

3	Depósito de GLP	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,012688
4	Transporte de Combustible	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,012688
5	Depósito de Combustible Instituciones Públicas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,012688
6	Polvorín	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,11712
7	Gasolineras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,11712

**Materiales Peligrosos Medianos**

No.	Materiales Peligrosos	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Ventas de Armas y Municiones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
2	Transporte De GLP	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02711111
3	Depósito De GLP	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02711111
4	Transporte De Combustible	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método	0,02711111

				"MOSLER"	
5	Depósito De Combustible Instituciones Públicas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02711111
6	Polvorín	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,13533867
7	Gasolineras	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,13533867

### Materiales Peligrosos Grandes

No.	Materiales Peligrosos	SBUTG (2021)	Factor de Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Ventas de Armas y Municiones	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0057
2	Transporte de GLP	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0064
3	Depósito de GLP	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0064
4	Transporte de Combustible	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0098
5	Depósito de Combustible Instituciones Públicas	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0064
6	Polvorín	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0568
7	Gasolineras	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0630

**Materiales de Industria y Fabriles Pequeño**

<b>No.</b>	<b>Materiales de Industria y Fabriles</b>	<b>SBUTG (2021)</b>	<b>Factor De Área</b>	<b>Clase de Riesgo</b>	<b>Constante</b>
1	Estaciones de Bombeo de Crudo de Petróleo y Derivados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,63968
2	Empresas Públicas Y Privadas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,63968
3	Actividades de Producción y Venta de Energía Eléctrica	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,63968
4	Empresa de Generación y Distribución de Electricidad	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,10288
5	Consortio	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,81984
6	Compañía De Seguridad	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,81984
7	Fiscalización De Cumplimiento De Proyectos Hidroeléctricos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,40992
8	Compañía De Exploración Y Producción Minera	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,40992
9	Compañía De Servicios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,2928

10	Compañías De Prospección Sísmica	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,16592
11	Servicios De Maquinaria Y Equipos Pesados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,13664
12	Constructoras De Obras Civiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,11712
13	Compañía De Transporte	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,08296
14	Compañía De Servicios Misceláneos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04392
15	Cooperativas De Transporte	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04392
16	Servicios De Alquiler De Vehículo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
17	Consultoras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
18	Antenas De Comunicaciones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04392
19	Microempresas Mantenimiento Vial	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
20	Microempresas Piscicultura	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
21	Microempresas De Producción	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
22	Asociación De Producción	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
23	Asociación	400	1	El que se establezca en el	0,01464

				informe técnico y obedece al método "MOSLER"	
24	Compañía De Multiservicios De Equipos Y Maquinaria	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
25	Construcción De Obras De Ingeniería Civil	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
26	Planificación De Obras Civiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
27	Adecantamiento	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
28	Repetidoras De Radio	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664

**Materiales de Industria y Fabriles Mediano**

No.	Materiales de Industria y Fabriles	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Estaciones de Bombeo de Crudo de Petróleo y Derivados	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,93313067
2	Empresas Públicas y Privadas	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,93313067
3	Actividades de Producción y Venta de Energía Eléctrica	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,93313067
4	Empresa de Generación y Distribución de Electricidad	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	1,24212267

5	Consortio	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,96689067
6	Compañía de Seguridad	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,96689067
7	Fiscalización de Cumplimiento de Proyectos Hidroeléctricos	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,48344533
8	Compañía de Exploración Y Producción Minera	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,48344533
9	Compañía de Servicios	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,33834667
10	Compañías de Prospección Sísmica	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,179584
11	Servicios de Maquinaria y Equipos Pesados	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,16917333
12	Constructoras de Obras Civiles	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,09499733
13	Compañía de Transporte	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01952
14	Compañía de Servicios Misceláneos	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05335467
15	Cooperativas De Transporte	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05335467
16	Servicios De Alquiler De Vehículo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05335467
17	Consultoras	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece	0,05639111

				al método "MOSLER"	
18	Antenas De Comunicaciones	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05335467
19	Microempresas Mantenimiento Vial	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02168889
20	Microempresas Piscicultura	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02494222
21	Microempresas De Producción	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02494222
22	Asociación De Producción	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02494222
23	Asociación	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02494222
24	Compañía De Multiservicios De Equipos Y Maquinaria	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05639111
25	Construcción De Obras De Ingeniería Civil	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05639111
26	Planificación De Obras Civiles	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05639111
27	Adecantamiento	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05639111
28	Repetidoras De Radio	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333

**Materiales de Industria y Fabriles Grande**

No.	Materiales de Industria y Fabriles	SBUT G (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
-----	------------------------------------	---------------	----------------	-----------------	-----------

1	Estaciones de Bombeo de Crudo de Petróleo y Derivados	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,4445
2	Empresas Públicas y Privadas	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,4445
3	Actividades de Producción y Venta de Energía Eléctrica	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,4445
4	Empresa de Generación y Distribución de Electricidad	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,3058
5	Consortio	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,2223
6	Compañía de Seguridad	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,2223
7	Fiscalización de Cumplimiento de Proyectos Hidroeléctricos	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,1015
8	Compañía de Exploración y Producción Minera	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,1269
9	Compañía De Servicios	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0787
10	Compañías de Prospección Sísmica	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0923
11	Servicios de Maquinaria y	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0609

	Equipos Pesados				
12	Constructoras de Obras Civiles	400	10	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0637
13	Compañía de Transporte	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0082
14	Compañía de Servicios Misceláneos	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0231
15	Cooperativas de Transporte	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0231
16	Servicios de Alquiler de Vehículo	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0086
17	Consultoras	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0157
18	Antenas de Comunicaciones	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,021
19	Microempresas Mantenimiento Vial	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0119
20	Microempresas Piscicultura	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0079
21	Microempresas de Producción	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0088
22	Asociación de Producción	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0088
23	Asociación	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0088

24	Compañía de Multiservicios de Equipos y Maquinaria	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0157
25	Construcción de Obras de Ingeniería Civil	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0157
26	Planificación de Obras Civiles	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0157
27	Adecantamiento	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0157
28	Repetidoras de Radio	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0051

### Otros Comercios y Servicios al Público Pequeño

No.	Otros Comercios y Servicios al Público	SBUT G (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Colchones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
2	Muebles y Electrodomésticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
3	Ferreterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
4	Equipos de Oficinas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
5	Venta al por Menor de Computadores	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
6	Mantenimiento y Reparación	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667

	de Maquinaria de Informática				
7	Centro de Cómputo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
8	Musicales y Discos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
9	Juegos Mecánicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
10	Alquiler de Videos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
11	Agencia de Ventas de Celulares	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
12	Locutorios Telefónicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
13	Librería y Papelería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
14	Bazar y Artículos de Regalo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
15	Gabinetes y Peluquerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
16	Bisutería y Cosmestería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
17	Bazar de Calzado	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
18	Boutique de Ropa	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
19	Piladora	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664

20	Tercenas y Pescaderías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
21	Frigorífico y Ventas de Embutidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
22	Camal	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
23	Insumos Agrícolas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
24	Productos y Artículos Veterinarios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
25	Maquinaria Agrícola	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013904
26	Servicios Agropecuarios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
27	Productivos Ganaderos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
28	Centro de Acopio de Leche	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
29	Repuestos Automotrices	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,16266667
30	Ventas y Lubricantes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
31	Ventas de Llantas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
32	Plásticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
33	Comercial	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece	0,0113664

				al método "MOSLER"	
34	Tienda de Víveres	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
35	Minimercados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
36	Comisariatos y Supermercados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
37	Confiterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
38	Venta de Legumbres	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
39	Compra y Venta de Prod. de la Zona	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
40	Depósitos de Colas y Cervezas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
41	Costura y Confecciones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
42	Tejidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
43	Cafeterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
44	Servicio de Katerin	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
45	Restaurantes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
46	Comedores Populares	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667

47	Fuentes de Soda	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
48	Asaderos de Pollos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
49	Picanterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
50	Parrilladas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
51	Cevicherías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
52	Pizzerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
53	Picaditas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
54	Paraderos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
55	Heladerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
56	Refresquerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
57	Juguerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
58	Panaderías y Pastelería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626666 7
59	Ventas Ambulantes y Producción	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
60	Bares Estudiantiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece	0,01626666 7

				al método "MOSLER"	
61	Lavanderías y Tintorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
62	Centro de Cuidados Infantiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
63	Alquiler de Bienes Inmuebles para Vivienda	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
64	Equipos de Seguridad Industrial	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
65	Imprenta y Periódicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
66	Gimnasios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
67	Funerarias	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
68	Cines y Teatros	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
69	Escuelas De Fútbol	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
70	Basureros De Desechos Sólidos Orgánicos Inorgánicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
71	Tv Cable	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976

**Otros Comercios y Servicios al Público Mediano**

No	Otros Comercios y Servicios al Público	SBUT G (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Colchones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
2	Muebles Y Electrodomésticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,35786667
3	Ferreterías	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,24942222
4	Equipos De Oficinas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,35786667
5	Venta Al Por Menor De Computadores	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333
6	Mantenimiento Y Reparación De Maquinaria De Informática	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333
7	Centro De Cómputo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
8	Musicales Y Discos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
9	Juegos Mecánicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667

10	Alquiler De Videos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
11	Agencia De Ventas De Celulares	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
12	Locutorios Telefónicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
13	Librería Y Papelería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01952
14	Bazar Y Artículos De Regalo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
15	Gabinetes Y Peluquerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
16	Bisutería Y Cosmestería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
17	Bazar De Calzado	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,22773333
18	Boutique De Ropa	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
19	Piladora	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333

20	Tercenas Y Pescaderías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
21	Frigorífico Y Ventas De Embutidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
22	Camal	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,35786667
23	Insumos Agrícolas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,35786667
24	Productos Y Artículos Veterinarios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03057778
25	Maquinaria Agrícola	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
26	Servicios Agropecuarios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01952
27	Productivos Ganaderos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
28	Centro De Acopio De Leche	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,32533333
29	Repuestos Automotrices	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667

30	Ventas Y Lubricantes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
31	Ventas De Llantas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04222933
32	Plásticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
33	Comercial	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03578667
34	Tienda De Víveres	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
35	Minimercados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
36	Comisariatos Y Supermercados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0488
37	Confiterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
38	Venta De Legumbres	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
39	Compra Y Venta De Prod. De La Zona	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667

40	Depósitos De Colas Y Cervezas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05530667
41	Costura Y Confecciones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333
42	Tejidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
43	Cafeterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
44	Servicio De Katerin	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
45	Restaurantes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
46	Comedores Populares	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,32533333
47	Fuentes De Soda	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
48	Asaderos De Pollos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
49	Picanterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
50	Parrilladas	400	1	El que se establezca en	0,32533333

				el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	
51	Cevicherías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,32533333
52	Pizzerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333
53	Picaditas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
54	Paraderos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
55	Heladerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
56	Refresquerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
57	Juguerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
58	Panaderías Y Pastelería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
59	Ventas Ambulantes Y Producción	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
60	Bares Estudiantiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y	0,32533333

				obedece al método "MOSLER"	
61	Lavanderías Y Tintorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,32533333
62	Centro De Cuidados Infantiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
63	Alquiler De Bienes Inmuebles Para Vivienda	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,35786667
64	Equipos de Seguridad Industrial	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02494222
65	Imprenta Y Periódicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
66	Gimnasios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
67	Funerarias	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
68	Cines Y Teatros	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,26026667
69	Escuelas De Fútbol	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,32533333
70	Basureros De Desechos Sólidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método	0,04229333

	Orgánicos Inorgánicos			"MOSLER"	
71	Tv Cable	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,55306667

**Otros Comercios y Servicios al Público Grande**

No.	Otros Comercios y Servicios al Público	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Colchones	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0053
2	Muebles y Electrodomésticos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0062
3	Ferreterías	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0088
4	Equipos de Oficinas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0062
5	Venta al por Menor de Computadores	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
6	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria de Informática	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
7	Centro de Cómputo	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0053

8	Musicales y Discos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
9	Juegos Mecánicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
10	Alquiler de Videos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
11	Agencia de Ventas De Celulares	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
12	Locutorios Telefónicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
13	Librería y Papelería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0.0128
14	Bazar y Artículos De Regalo	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0.0128
15	Gabinets y Peluquerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
16	Bisutería y Cosmestería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0101
17	Bazar de Calzado	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0101
18	Boutique de Ropa	400	3	El que se establezca en	0,0048

				el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	
19	Piladora	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0051
20	Tercenas y Pescaderías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0083
21	Frigorífico y Ventas de Embutidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
22	Camal	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0071
23	Insumos Agrícolas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0071
24	Productos y Artículos Veterinarios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0098
25	Maquinaria Agrícola	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0082
26	Servicios Agropecuarios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0128
27	Productivos Ganaderos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
28	Centro de Acopio de Leche	400	1	El que se establezca en el informe técnico y	0,0110

				obedece al método "MOSLER"	
29	Repuestos Automotrices	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0132
30	Ventas y Lubricantes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0102
31	Ventas de Llantas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0051
32	Plásticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0098
33	Comercial	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0058
34	Tienda de Víveres	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0071
35	Minimercados	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0141
36	Comisariatos y Supermercados	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0061
37	Confiterías	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0098
38	Venta de Legumbres	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método	0,0101

				"MOSLER"	
39	Compra y Venta de Prod. de La Zona	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
40	Depósitos de Colas y Cervezas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092
41	Costura y Confecciones	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
42	Tejidos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
43	Cafeterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
44	Servicio De Katerin	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0064
45	Restaurantes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0138
46	Comedores Populares	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
47	Fuentes De Soda	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
48	Asaderos De Pollos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0101

49	Picanterías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
50	Parrilladas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
51	Cevicherías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
52	Pizzerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0101
53	Picaditas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
54	Paraderos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
55	Heladerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
56	Refresquerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
57	Juguerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
58	Panaderías y Pastelería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0138

59	Ventas Ambulantes y Producción	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
60	Bares Estudiantiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0097
61	Lavanderías y Tintorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0122
62	Centro de Cuidados Infantiles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
63	Alquiler de Bienes Inmuebles para Vivienda	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0064
64	Equipos de Seguridad Industrial	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,088
65	Imprenta y Periódicos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0061
66	Gimnasios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
67	Funerarias	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0048
68	Cines y Teatros	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0048

69	Escuelas de Fútbol	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
70	Basureros de Desechos Sólidos Orgánicos Inorgánicos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0057
71	Tv Cable	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092

### Otros Talleres Pequeños

No.	Otros Talleres	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Servicios Fotográficos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,3904
2	Joyería y Relojería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
3	Carpintería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
4	Taller de Suelta	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
5	Tapicería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
6	Mecánicas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664

				"MOSLER"	
7	Servicio Automotriz	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
8	Mantenimiento Automotriz	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
9	Lavadora de Carros	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
10	Vulcanizadora y Lubricadora	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
11	Reencauchadoras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
12	Servicio de Torno y Precisión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
13	Enderezada y Pinturas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
14	Taller y Venta de Repuestos de Bicicletas y Motos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
15	Vidriería y Cerrajería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
16	Rótulos y Anuncios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904

17	Lavanderías y Tintorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01626667
18	Reparación De Radios y Televisión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
19	Eléctrico y Refrigeración	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
20	Taller De Zapatería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904

### Talleres Medianos

No.	Otros Talleres	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Servicios Fotográficos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
2	Joyería y Relojería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
3	Carpintería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
4	Taller de Suelda	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
5	Tapicería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método	0,02602667

				"MOSLER"	
6	Mecánicas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333
7	Servicio Automotriz	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333
8	Mantenimiento Automotriz	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
9	Lavadora de Carros	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
10	Vulcanizadora y Lubricadora	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333
11	Reencauchadoras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
12	Servicio de Torno y Precisión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
13	Enderezada y Pinturas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
14	Taller y Venta de Repuestos de Bicicletas y Motos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
15	Vidriería y Cerrajería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333

16	Rótulos y Anuncios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
17	Lavanderías y Tintorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333
18	Reparación De Radios y Televisión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
19	Eléctrico y Refrigeración	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667
20	Taller de Zapatería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602667

### Talleres Grandes

No.	Talleres	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Servicios Fotográficos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
2	Joyería y Relojería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0128
3	Carpintería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0138
4	Taller de Suelda	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método	0,0051

				"MOSLER"	
5	Tapicería y Afines	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01138
6	Mecánicas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0053
7	Servicio Automotriz	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
8	Mantenimiento Automotriz	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0139
9	Lavadora de Carros	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0083
10	Vulcanizadora y Lubricadora	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110
11	Reencauchadoras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
12	Servicio de Torno y Precisión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0083
13	Enderezada y Pinturas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
14	Taller y Venta y Repuestos de Bicicletas y Motos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0114

15	Vidriería y Cerrajería y Afines	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0051
16	Rótulos y Anuncios	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
17	Lavanderías y Tintorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0122
18	Reparación de Radios y Televisión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
19	Eléctrico y Refrigeración	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
20	Taller de Zapatería	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094

### Servicios de Turismo Pequeño

No.	Servicios de Turismo	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Pensión	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,012688
2	Residencial	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
3	Moteles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
4	Cabañas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al	0,012688

				método "MOSLER"	
5	Hostal	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
6	Hosterías	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
7	Hoteles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
8	Agencia Turística	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
9	Centros Turísticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016592
10	Centros Recreacionales	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
11	Baños Calientes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904

**Servicios de Turismo Mediano**

No.	Servicios de Turismo	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Pensión	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,022773333
2	Residencial	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,027111111
3	Moteles	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,035786667
4	Cabañas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,022773333
5	Hostal	400	1	El que se establezca en el	0,055306667

				informe técnico y obedece al método "MOSLER"	
6	Hosterías	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,024942222
7	Hoteles	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,024942222
8	Agencia Turística	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,055306667
9	Centros Turísticos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,030364444
10	Centros Recreacionales	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,042293333
11	Baños Calientes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,026026667

### Servicios de Turismo Grande

No.	Servicios de Turismo	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Pensión	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0078
2	Residencial	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0084
3	Moteles	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0064
4	Cabañas	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0078
5	Hostal	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0080

6	Hosterías	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092
7	Hoteles	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0088
8	Agencia Turística	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092
9	Centros Turísticos	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092
10	Centros Recreacionales	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0057
11	Baños Calientes	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094

**Servicios Médicos Pequeño**

No.	Servicios Médicos	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Botiquín	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667
2	Farmacias	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
3	Centros Naturistas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
4	Laboratorios Farmacéuticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
5	Consultorio Médico	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
6	Clínica Dental	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al	0,016266667

				método "MOSLER"	
7	Clínicas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664

**Servicios Médicos Médico**

No.	Servicios Médicos	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Botiquín	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,026026667
2	Farmacias	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,042293333
3	Centros Naturistas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,026026667
4	Laboratorios Farmacéuticos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,045546667
5	Consultorio Médico	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,022773333
6	Clínica Dental	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,026026667
7	Clínicas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,042293333

**Servicios Médicos Grande**

No.	Servicios Médicos	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Botiquín	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0138
2	Farmacias	400	3	El que se establezca en el	0,0053

				informe técnico y obedece al método "MOSLER"	
3	Centros Naturistas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0094
4	Laboratorios Farmacéuticos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0056
5	Consultorio Médico	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0101
6	Clínica Dental	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0138
7	Clínicas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0057

**Servicios Financieros y No Financieros Pequeños**

No.	Servicios Financieros y no financieros	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Bancos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
2	Cooperativas de Ahorro y Crédito	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02928
3	Estudios Jurídicos	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016592
4	Notarías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016592

**Servicios Financieros y No Financieros Medianos**

No.	Servicios Financieros	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
-----	-----------------------	--------------	----------------	-----------------	-----------

	<b>y no financieros</b>				
1	Bancos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,049884444
2	Cooperativas de Ahorro y Crédito	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,049884444
3	Estudios Jurídicos	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,032533333
4	Notarías	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,032533333

### Servicios Financieros y No Financieros Grandes

<b>No</b>	<b>Servicios Financieros y no financieros</b>	<b>SBUTG (2021)</b>	<b>Factor De Área</b>	<b>Clase de Riesgo</b>	<b>Constante</b>
1	Bancos	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0175
2	Cooperativas de Ahorro y Crédito	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0175
3	Estudios Jurídicos	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0089
4	Notarías	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0089

### Servicios de Tolerancia Pequeño

<b>No.</b>	<b>Servicios de Tolerancia</b>	<b>SBUTG (2021)</b>	<b>Factor De Área</b>	<b>Clase de Riesgo</b>	<b>Constante</b>
1	Juegos De Billar		1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al	0,013664

		400		método "MOSLER"	
2	Licorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
3	Salones De Bebidas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,00976
4	Nigth Club	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016592
5	Discoteca	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
6	Soda Bar	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
7	Bar Karaoke	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,01464
8	Choza Bar	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,013664
9	Galleras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03904
10	Peñas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,016266667

**Servicios de Tolerancia Mediano**

No.	Servicios de Tolerancia	SBUT G (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Juegos de Billar	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,042293333 3
2	Licorerías	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,05530666 7

3	Salones de Bebidas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02277333 3
4	Nigth Club	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333 3
5	Discoteca	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02711111 1
6	Soda Bar	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,04229333 3
7	Bar Karaokes	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02711111 1
8	Choza Bar	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03578666 7
9	Galleras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,02602666 7
10	Peñas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,03253333 3

### Servicios de Tolerancia Grande

No.	Servicios de Tolerancia	SBUTG (2021)	Factor De Área	Clase de Riesgo	Constante
1	Juegos de Billar	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0057
2	Licorerías	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092
3	Salones de Bebidas	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0092
4	Nigth Club	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al	0,0092

				método "MOSLER"	
5	Discoteca	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0084
6	Soda Bar	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0081
7	Bar Karaoke	400	5	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0084
8	Choza Bar	400	3	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0056
9	Galleras	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0083
10	Peñas	400	1	El que se establezca en el informe técnico y obedece al método "MOSLER"	0,0110

**Art. 36.- Vigencia.** - El Informe Técnico de Inspección derivado del servicio de Prevención y Protección contra incendios, tendrá una vigencia de un año calendario esto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie posterior al mes de enero se pagará la parte proporcional al tributo y su vigencia será hasta el 31 de diciembre.

El Informe Técnico de Inspección, se deberá obtener dentro de los tres primeros meses de cada año o dentro de los primeros tres meses de iniciada la actividad económica.

**Art. 37.- Exención Especial.** - Los locales que sufran afectaciones por concepto de incendio o desastre natural, están exentos de pagar por el servicio de prevención y protección contra incendios en el año siguiente.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA. - Procesos internos.** - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro en base a su autonomía administrativa determinará los funcionarios competentes para realizar la recaudación de los valores establecidos en la presente ordenanza, así como reglamentará los procesos administrativos internos y determinará los funcionarios competentes para la

debida y correcta aplicación de la presente ordenanza, incluyendo la determinación del órgano instructor y el órgano sancionador.

**SEGUNDA. - Rebajas.** - Las tasas establecidas en la presente ordenanza están sujetas a la rebaja del 50% para las personas adultas mayores, personas con al menos el 30% de discapacidad conforme el Art. 1 del Reglamento de la LOD y los artesanos calificados, para efectivizar esta rebaja bastará con la presentación del documento que acredita la condición antes indicada.

**TERCERA.- Procedimiento Sancionador.-** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se las impondrá siguiendo el proceso administrativo sancionatorio establecido en el Código Orgánico Administrativo, respetando los derechos del debido proceso y la legítima defensa.

**CUARTA. - Facilidades.** - Las personas requirentes de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro están obligados a prestar las facilidades para que el personal bomberil, realice su trabajo, conforme la presente Ordenanza.

**QUINTA. - Verificación.** - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

**SEXTA.- SUPLETORIEDAD.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General de Aplicación, al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativa que regule la materia objeto de la presente Ordenanza.

**SEPTIMA. - Otra fuente de financiamiento.** - El GAD Municipal de Gonzalo Pizarro conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, realizará las gestiones necesarias a efecto de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, cada año asigne presupuesto al Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**OCTAVA. – Anexos.** – Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el informe No. B-07 suscrito por la Eco. Susana Córdova y el Lic. José Arboleda -Director Financiero y el método MOSLER para análisis y evaluación de riesgos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.** - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro, tendrá la obligación de capacitar a todos los funcionarios de sus filas en cuanto a su especialización para cualificar y cuantificar el riesgo, prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad al método de valoración denominado "MOSLER"; para el efecto tendrá un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Gonzalo Pizarro, realizará las gestiones necesarias, para las adopción del método de valoración denominado "MOSLER", a nivel administrativo y operativo, es así que dispondrá de formularios que se ajusten a precitada metodología y demás instrumentos que haga factible la implementación para la calificación y cuantificación del riesgo, prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se deroga expresamente la "Ordenanza que Fija la Tasa y Tarifa para la Gestión de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Gonzalo Pizarro", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 363 del 20 de marzo del 2018.

**SEGUNDA.** - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA. - Promulgación.** - La presente Ordenanza deberá ser promulgada en la página Web, Gaceta Institucional y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. - Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**TERCERA. - Razón.** - Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, Secretaría de Concejo deberá sentar la respectiva razón en la Ordenanza que se deroga y remitir al archivo de la Municipalidad.

Dado y firmado en la ciudad de Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, a los dieciocho días del mes de enero del 2023.



Segundo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**Lo Certifico. -**



Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal efectuadas los días viernes 16 de septiembre del 2022 y miércoles 18 de enero del 2023, respectivamente. **Lo Certifico. -**

Lumbaquí, 22 de enero del 2023.



Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -** Lumbaquí, 22 de enero del 2023, a las 13:00 pm. - Vistos: Remito original y dos copias de la presente Ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a

observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -



Firmado digitalmente por:  
**JESSICA  
VIVIANA**

Abg. Jessica Parra Pico

**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, a los 23 días de enero del 2023 a las 13:00 pm del 2023.- Vistos: En la tramitación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO QUE PRESTA Y OTORGA EL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO,** se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a **SANCIONAR** la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



Firmado digitalmente por:  
**SEGUNDO REYNALDO  
JARAMILLO ARMIJOS**

Segundo Jaramillo Armijos

**ALCALDE DEL CANTON GONZALO PIZARRO.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -** Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte y tres días del mes de enero del dos mil veinte y tres. - **Lo certifico.** -



Firmado digitalmente por:  
**JESSICA  
VIVIANA**

Abg. Jessica Parra Pico

**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**  
Lumbaqui – Sucumbíos – Ecuador  
**SECRETARIA GENERAL**



## **ORDENANZA GADMCGP -009-2023**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 30 de la Constitución de la República determina: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

**Que**, el Art. 31 IBIDEM, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

**Que**, el Art. 415 de la Constitución de la República señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...”;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución establece: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Art. 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República del efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual

determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo

catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

**Que**, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano...”;

**Que**, el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.*

*En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal”.*

**Que**, el numeral 16 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala: *“Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: Urbanización: “Es el*

*conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público”.*

**Que**, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes:

- 1) “La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes;
- 2) la obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico;
- 3) el derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general;
- 4) el control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo;
- 5) la promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos;”

**Que**, el Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estipula: *“Gestión del suelo. La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”.*

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone: *“Cargas. Son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo...”*;

**Que**, el Art. 2 del Código Orgánico Administrativo, vigente desde el 7 de julio del 2018, establece: *“En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”*

**Que**, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo establece: El principio de la eficacia en la administración pública y dispone: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

**Que**, el Art. 4 íbidem, respecto al principio de eficiencia en la administración pública determina: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo que corresponde al principio de calidad determina: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

**Que**, el Art. 25 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.*

*Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.”*

**Que**, el Art. 26 del mismo Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo especifica que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*

*Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.*

*En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*

**Que**, el Art. 31 ibidem, en el derecho a la buena administración pública clarifica: *“Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

**Que**, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia en Trámites Administrativos, vigente desde el 23 de octubre del 2018, en su artículo 3 numerales 6 y 11, preceptúa: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República” y “11.*

Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”

**Que**, el perímetro urbano para la parroquia Lumbaquí, tiene una longitud de 10.673,31m y una superficie de 184,12 Has, delimitado por treinta y cuatro puntos georreferenciados WGS84Z185, según lo establecido en la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2019-2023) Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO 2020 – 2023;

**Que**, en el mes de enero del año 2017, el Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro expide la ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO URBANO Y RURAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO, ordenanza que es anterior a vigencia tanto del Código Orgánico Administrativo como de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia en Trámites Administrativos;

**Que**, el Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro en sesiones realizadas el 07 y 10 de septiembre de 2021, aprueba en primero y segunde debate la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2019-2023) Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO 2020 – 2023;

**Que**, La Disposición General Tercera, de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2019-2023) Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTON GONZALO PIZARRO 2020-2023, publicada en la Edición Especial del 1706 de 7 de octubre del 2021, dispone que los trámites ingresados con fecha anterior a la publicación de la presente ordenanza, serán despachados atendiendo las disposiciones de las ordenanzas vigentes hasta esa fecha, sin perjuicio de ser negados por incumplimiento de las mismas, y cuyo caso al reintegro se observará las disposiciones de la presente ordenanza;

**Que**, el señor KLEVER ALFONSO ARMIJOS VIVANCO, de estado civil casado es dueño de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbidos, que lo adquirió mediante Resolución por la

Dirección Ejecutiva del IERAC, en la ciudad de Quito, el 27 de febrero de 1985 e inscrita el 06 de diciembre del año 1990, cuyos linderos y más datos se encuentran en el certificado de la propiedad No. 0112276;

**Que**, el señor Klever Armijos presenta su petición el 13 de septiembre de 2017, en el cual solicita la revisión y la aprobación de la urbanización de un bien inmueble urbano de su propiedad que se encuentra ubicada en la parroquia Lumbaquí;

**Que**, con RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 270-A-GADMCGP-2017, la petición fue negada por no cumplir con los requisitos que señala el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo;

**Que**, con Oficio S/N de fecha 24 de septiembre del 2021, el señor Klever Armijos Vivanco, solicita nuevamente la revisión y aprobación de la lotización basado en la Ordenanza que Regula el Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural en el cantón Gonzalo Pizarro, vigente a la fecha de presentación de la petición;

**Que**, el 01 de septiembre del 2021 se emite el informe técnico Nro. GADMCGP-025-2021, firmado por el Ing. Juan Pablo Morales – Director de Ambiente y Riesgos el que recomienda: De conformidad con el artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización tengo por bien comunicar que la susceptibilidad de riesgos es baja, motivo por el cual sugiere emitir el certificado de riesgos para que el sujeto de control continúe con el proceso de fraccionamiento;

**Que**, el 23 de septiembre del 2021 la Ing. Juan Pablo Morales – Director del Departamento de gestión de Ambiente y Riesgos suscribe la CERTIFICACION No 030 U.G.R-GADMGP-2021, donde determina el nivel de susceptibilidad del predio de propiedad del señor Klever Armijos, nivel de susceptibilidad del terreno BAJA;

**Que**, con oficio S/N de fecha 24 de septiembre de 2021, se anexa toda la documentación de acuerdo con la ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO URBANO Y RURAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO, para su revisión y aprobación, carpeta completa con todos los requisitos que se solicita en la ordenanza en referencia y documentos personales del profesional;

**Que**, con fecha 22 de noviembre de 2021 se extiende el informe preliminar de urbanización No.001-TOTC-GADMCGP-2021, firmado por el Arq. Michael A Caiza Pujos - Técnico de Ordenamiento Territorial y Catastros;

**Que**, mediante Certificación Nro. 007-2021, suscrito por el Ing. Willis Molina - Director de Servicios Básicos de la Municipalidad, manifiesta que la propiedad del Sr. Kléver Alfonso Armijos Vivanco ubicada en las calles: Macara, Segundo Gómez y 4 de Junio del Barrio Arazá, cuenta con los servicios básicos de redes de agua potable y alcantarillado sanitario;

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 21 de junio del 2021, suscrito por el Tec. Gonzalo Iñiguez- Jefe de la Agencia Lumbaquí encargado de la Corporación Nacional de Electricidad, certifica que en el Barrio Arazá de la parroquia Lumbaquí se encuentra atendidas con el servicio básico por parte de CNEL EP-SUC-AG-LUMBAQUI, con 6 viviendas según listado adjunto;

**Que**, el Informe de Regulación Municipal Nro. 3677, del predio del Sr. Kléver Alfonso Armijos Vivanco, suscrito por el Topógrafo y el Director de Planificación de la Municipalidad establece que el predio posee servicios de agua potable Alcantarillado y energía eléctrica;

**Que**, mediante INFORME PRELIMINAR DE URBANIZACIÓN Nro. 001-TOTC-GADMCGP-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, emitido por el Arq. Michael A Caiza Pujos- Técnico de Ordenamiento Territorial y C, manifiesta que el proyecto de urbanización presentado por el Sr. Kléver Alfonso Armijos Vivanco, cumple con el trazado de vías de acuerdo a las proyecciones viales establecidos para el sector, lote mínimo y proporción frente-fondo establecido en la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2023, porcentaje mínimo de área verde establecido en la ley y la ordenanza Municipal, factibilidad de servicios básicos, factibilidad de energía eléctrica, por lo que se recomienda solicitar al propietario los: planos hidrosanitarios, tendido eléctrico, replanteo de cada uno de los lotes con mejoras e Hitos fijos a fin de continuar con el trámite de la Urbanización;

**Que**, con fecha 02 de febrero de 2022, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite el certificado de intersección con el SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP) PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS

INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PROCESO DE URBANIZACIÓN en cual en su parte pertinente establece que no interseca, firmado por el SISTEMA DE REGULARIZACION Y CONTROL AMBIENTAL;

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO DE PREFACTIBILIDAD URBANIZACIÓN N.º 002-TOTC-GADMCGP-2022 de fecha 28 de marzo del 2022, emitido por el Arq. Michael A Caiza Pujos- Técnico de Ordenamiento Territorial y C, con la siguiente conclusión: “El proyecto de urbanización del Sr. Kléver Alfonso Armijos Vivanco, cumple con todos los requisitos y los parámetros técnicos establecidos en la Ordenanza que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2019-2023) y la formulación del plan de uso y gestión del suelo. Con la finalidad de dar soporte jurídico, se recomienda solicitar e criterio jurídico del Procurador Sindico de la Municipalidad del presente proyecto de urbanización del Sr. Klever Alfonso Armijos Vivanco;

**Que**, con memorando Nro. GADMCGP-DBS-2022-0325.M, de fecha 25 de abril 2022, documento firmado electrónicamente por el Ing. Willis Alexi Molina Moreira-DIRECTOR DE SERVICIOS BASICOS, con Asunto: REVISION Y APROBACION DE PLANOS Y MEMORIAS HIDROSANITARIAS DE LA LOTIZACION DEL SEÑOR KLÉVER ARMIJOS, se reenvía el expediente en físico revisado, mismos que se sujetan a la parte técnica por lo que **SE APRUEBA LOS DISEÑOS HIDRAULICOS PRESENTADOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL;**

**Que**, con Memorando Nro. GADMCGP.PS-2022-0219-M de fecha 11 de julio 2022, documento firmado electrónicamente por el Ab. Milton Aníbal Fonseca Troya-PROCURADOR SINDICIO, emite el PRONUNCIAMIENTO JURIDICO en el cual expresa: “es criterio de esta Procuraduría Sindica que la normativa aplicable para el trámite solicitado por el Sr. Kléver Armijos respecto a la LOTIZACION ARMIJOS es la ordenanza y demás normativa vigente antes del 07 de octubre del 2021, siendo por consecuencia la aplicable la ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTON GONZALO PIZARRO;

**Que**, con fecha 22 de septiembre de 2022 se presentó la solicitud de revisión y aprobación del proyecto eléctrico estudio eléctrico electrificación urbanización “Klever Armijos;

**Que**, con Oficio Nro. CNEL-SUC-2022-0280-O de fecha 01 de diciembre del se emite el CERTIFICADO DE REVISION DEL PROYECTO ELECTRICO DENOMINADO ESTUDIO ELECTRICO ELECTRIFICACION URBANIZACION ARMIJOS, firmado por el Ing. Vinicio Javier Bastidas Aupaz. DIRECTOR COMERCIAL-SUC donde se establece la vigencia de aprobación que tiene una duración de 24 meses a partir de la presente fecha;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCGP-DP-2022-2095-M de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por Ing. Andres Vicente Jiménez Trujillo-TECNICO DE PROYECTOS -ELECTRICO emite el INFORME TÉCNICO ELÉCTRICO DE LA URBANIZACION KLEVER ARMIJOS, en que consta las siguientes recomendaciones:

- “El estudio eléctrico para la Urbanización Armijos, ha sido aprobado de acuerdo con las normas y requerimientos mínimos establecidos por CNEL SUCUMBIOS EP, por lo que recomiendo que se continúe con el trámite correspondiente.
- Se recomienda tomar en cuenta en la construcción es obligatorio la utilización de equipos, materiales, postes y especificaciones técnicas de la homologación del MERNNR y el cumplimiento del procedimiento para la aprobación.”

**Que**, el memorando No. GADMCGP-DP-2022-2107-M de fecha 23 de diciembre del 2022, con el que se adjunta el INFORME TECNICO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE URBANIZACION “KLÉVER ARMIJOS” suscrito por el Arq. Michael Caiza Pujos – TÉCNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, en el que **CONCLUYE**: “El proyecto de la urbanización del Sr. Klever Alfonso Armijos Vivanco, cumple con todos los requisitos y los parámetros técnicos establecidos en la “Ordenanza que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2019 - 2023) y la formulación del plan de uso y gestión del suelo”. Con la finalidad de dar soporte jurídico, se recomienda solicitar el criterio jurídico del Procurador Sindico de la Municipalidad, del presente proyecto de urbanización del Sr. Klever Alfonso Armijos Vivanco;

**Que**, con Memorando Nro. GADMCGP-DP-2022-2115-M de fecha 27 de diciembre del 2022, el Arq. Carlos Manuel Tituaña Cachago, director de PLANIFICACIÓN,

ESTABLECE EL INFORME DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SR. KLEVER ARMIJOS donde concluye: “El proyecto de urbanización del Sr. Klever Armijos Vivanco, cumple todos los requisitos y los parámetros técnicos establecidos en la ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTON GONZALO PIZARRO”, con sus recomendaciones:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 27 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO; se recomienda remitir el proyecto de urbanización Klever Armijos a la Dirección Jurídica, en virtud y apego al Art. 39 de dicha ordenanza.*

*De la misma manera con los informes correspondientes considerar en la sesión más cercana del Concejo Municipal para el conocimiento y análisis y aprobación del presente proyecto de urbanización Klever Armijos.”*

**Que,** con fecha 16 de enero del 2023, la Ab. Fátima Romero Jordán - PROCURADORA SINDICO DEL GADMC GONZALO PIZARRO emite el Informe Jurídico No. 001-PS-GADMGP-FJRJ-2023, en merito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos esta procuraduría sindica considera y recomienda:

- 1. Revisado que ha sido el Proyecto de **ORDENANZA DE APROBACION DE LA URBANIZACIÓN “KLEVER ARMIJOS”**, contante en el expediente, ésta cumple con la normativa legal y técnica por lo tanto se recomienda que se la envíe a la Comisión de Planificación y Fiscalización a fin de que una vez analizada, emita el correspondiente informe previo a la aprobación del proyecto de ordenanza antes indicado en el seno del Concejo.*
- 2. Una vez recibido el Informe de la Comisión de Planificación y Fiscalización, pase al seno del consejo para el análisis y aprobación de LA ORDENANZA DE APROBACION DE LA URBANIZACIÓN “KLEVER ARMIJOS”, con lo que quedaría legalizada la URBANIZACION “KLEVER ARMIJOS” ubicada en las calles: Macarena, Segundo Gómez y 4 de Junio – Barrio Arazá de la Parroquia Lumbaqui con clave catastral: No. 210250510205002500.*
- 3. Una vez aprobado el proyecto de urbanización “KLEVER ARMIJOS” por el Órgano Legislativo, el propietario deberá protocolizar en una notaría, inscribir en el Registro de la Propiedad y la transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la Municipalidad,*

*incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica.*

4. *De acuerdo con la ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos, el peticionario debe cancelar a la Municipalidad el valor de 173.64 dólares estadounidenses, por concepto aprobación de planos de la urbanización, que corresponde el 5 x 1000 del avalúo del predio.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna; siendo la habilitación del suelo un procedimiento previo en el cual se exige al urbanizador la dotación de infraestructura, equipamiento y espacio público, lo cual permitirá a sus propietarios posteriormente edificar sus viviendas al amparo de las normas dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en ejercicio de la facultad de control sobre el uso y ocupación del suelo, y consecuentemente materializar dicho derecho; en este contexto, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones se encuentra facultado para autorizar la urbanización de predios que cumplen con los requisitos de la normativa nacional y local, y cuenten con los correspondientes estudios aprobados para la construcción de las obras de infraestructura acorde a lo dispuesto en el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que garanticen la transferencia de vías y espacios públicos a favor de la Municipalidad, como es el caso de la Urbanización **“KLEVER ARMIJOS”**.

**Que**, corresponde y es obligación del Concejo Municipal, aplicar las disposiciones y principios establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el COA y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia en Trámites Administrativos, a fin de precautelar los derechos tutelados por la Constitución y la ley y por ende precisa emitir una ordenanza que regule la urbanización **“KLEVER ARMIJOS”** con normativa clara garantizando los derechos del propietario y precautelando el interés general, evitando la imposición de cargas desmedidas que dificultan el ejercicio pleno del derecho de la propiedad privada;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

## ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN “KLEVER ARMIJOS”

### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo. 1. -Objeto. -** La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la urbanización “**KLÉVER ARMIJOS**”, de propiedad del señor Klever Alfonso Armijos Vivanco, ubicado en la parroquia Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos.

**Artículo 2.-Ambito de aplicación.** – El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el predio catastrado con clave Nro. 2102505102050025000, de acuerdo al levantamiento planimétrico actualizado posee un área de: 21.6337 hectáreas. De acuerdo con el Certificado del Registro de la Propiedad no posee prohibiciones de enajenación ni se encuentra constituido sobre gravámenes que impidan o limiten su dominio.

Cuadro de linderos y dimensiones:

<b>Norte:</b>	Con el Río Aguarico en 83,49 metros, 52,51 metros, 126,07 metros, 97,02 metros, 32,89 metros 33,41metros
<b>Sur:</b>	Con varios Propietarios 51,86 metros, Con la calle Macará en 30,00 metros, 12,00 metros y con el área verde Municipal en 177,18 metros.
<b>Este:</b>	Con la propiedad del señor Hugo Vivanco en 148,43 metros, Con la vía a la Hidroeléctrica en 12,24 metros y con la propiedad del señor Hugo Vivanco en 602,69 metros.

<b>Oeste:</b>	Con la propiedad del señor Rogelio Armijos en 182,82 metros, con la vía a la Hidroeléctrica en 12,41 metros, con la propiedad del señor Rogelio Armijos en 927,74 metros.
---------------	---

**Artículo. 3. Cuadros de linderos y dimensiones de los predios planificados. -**

La urbanización “KLEVER ARMIJOS” está regulada con sujeción estricta a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planificación, el mismo que se adjunta a la presente Ordenanza como documento habilitante, las manzanas y lotes queda de la siguiente manera:

<b>CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS PREDIOS</b>					
<b>Manzana 01</b>					
<b>Lote</b>	<b>Norte</b>	<b>Sur</b>	<b>Este</b>	<b>Oeste</b>	<b>Área (m²)</b>
01	Con la vía Segundo Gómez en: 26.21 metros	Con el Pasaje S/N en: 25.98 metros	Con el lote Nro. 02 en: 24.00 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 24.00 metros	626.13
02	Con la vía Segundo Gómez en: 26.21 metros	Con el Pasaje S/N en: 25.88 metros	Con la calle Macará en: 24.00 metros	Con el lote Nro. 01 en: 24.00 metros	626.22
<b>Subtotal 01</b>					<b>1252.35</b>
<b>Manzana 02</b>					
01	Con la vía hidroeléctrica en: 12.18 metros y 43.65 metros	Con el lote Nro. 02 en: 54.47 metros	Con la calle Macará en: 23.88 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 18.82 metros	1248.39
02	Con el lote Nro. 01 en: 54.47 metros	Con el lote Nro. 03 en: 54.54 metros	Con la calle Macará en: 20.00 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 20.00 metros	1094.31

03	Con el lote Nro. 02 en: 54.54 metros	Con el lote Nro. 04 en: 54.09 metros	Con la calle Macará en: 24.00 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 24.00 metros	1303.32
04	Con el lote Nro. 03 en: 54.09 metros	Con el lote Nro. 05 en: 53.68 metros	Con la calle Macará en: 22.00 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 22.00 metros	1185.31
05	Con el lote Nro. 04 en: 53.68 metros	Con el lote Nro. 06 en: 53.27 metros	Con la calle Macará en: 22.00 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 22.00 metros	1176.3
06	Con el lote Nro. 05 en: 53.27 metros	Con la calle Segundo Gómez en: 52.64 metros	Con la calle Macará en: 34.00 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 34.00 metros	1800.18
<b>Subtotal 02</b>					<b>7807.81</b>
<b>Manzana 03</b>					
01	Con la vía hidroeléctrica en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 13 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 02 en: 45.27 metros	Con la calle Macará en: 44.28 metros	1343.00
02	Con la vía hidroeléctrica en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 03 en: 30.00 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 46.26 metros	Con el lote Nro. 01 en: 45.27 metros	1372.69
03	Con el lote Nro. 02 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 04 en: 30.00 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 12.00 metros	Con el lote Nro. 13 en: 12.00 metros	360.03
04	Con el lote Nro. 03 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 05 en: 30.00 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 12 en: 15.00 metros	450.05
05	Con el lote Nro. 04 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 06 en: 30.01 metros	Con la calle Ángel Ajila	Con el lote Nro. 11 en: 15.00 metros	450.10

			en: 15.00 metros		
06	Con el lote Nro. 05 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 07 en: 30.01 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 10 en: 15.00 metros	450.14
07	Con el lote Nro. 06 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 08 en: 30.01 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 09 en: 15.00 metros	450.19
08	Con el lote Nro. 09 en: 30.01 metros y con el lote Nro. 07 en: 30.01 metros	Con la calle Segundo Gómez en: 60.04 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 29.66 metros	Con la calle Macará en: 29.94 metros	1789.16
09	Con el lote Nro. 10 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 08 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 07 en: 15.00 metros	Con la calle Macará en: 15.00 metros	450.18
10	Con el lote Nro. 11 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 09 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 06 en: 15.00 metros	Con la calle Macará en: 15.00 metros	450.14
11	Con el lote Nro. 12 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 10 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 05 en: 15.00 metros	Con la calle Macará en: 15.00 metros	450.10
12	Con el lote Nro. 13 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 11 en: 30.01 metros	Con el lote Nro. 04 en: 15.00 metros	Con la calle Macará en: 15.00 metros	450.06
13	Con el lote Nro. 01 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 12 en: 30.00 metros	Con el lote Nro. 03 en: 12.00 metros	Con la calle Macará en: 12.00 metros	360.03
<b>Subtotal 03</b>					<b>8825.87</b>

<b>Manzana 04</b>					
01	Con la vía hidroeléctrica en: 61.41 metros	Con el lote Nro. 02 en: 30.02 metros y con el lote Nro. 07 en: 30.02 metros	Con la calle cuatro de julio en: 29.45 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 42.09 metros	2147.60
02	Con el lote Nro. 01 en: 30.02 metros	Con el lote Nro. 03 en: 30.02 metros	Con la calle cuatro de julio en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 07 en: 15.00 metros	450.29
03	Con el lote Nro. 02 en: 30.02 metros	Con el lote Nro. 04 en: 30.02 metros	Con la calle cuatro de julio en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 07 en: 15.00 metros	450.28
04	Con el lote Nro. 03 en: 30.02 metros	Con el lote Nro. 05 en: 30.02 metros	Con la calle cuatro de julio en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 07 en: 15.00 metros	450.28
05	Con el lote Nro. 04 en: 30.02 metros	Con el lote Nro. 06 en: 30.02 metros	Con la calle cuatro de julio en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 07 en: 15.00 metros	450.28
06	Con el lote Nro. 05 en: 30.02 metros	Con el lote Nro. 07 en: 30.02 metros	Con la calle cuatro de julio en: 15.00 metros	Con el lote Nro. 07 en: 15.00 metros	450.28
07	Con el lote Nro. 01 en: 30.02 metros y con lotes Nro. 02,03,04,05 y 06 en: 75.00	Con la calle Segundo Gómez en: 60.04 metros	Con la calle cuatro de julio en: 30.00 metros	Con la calle Ángel Ajila en: 105.00 metros	4052.56

	metros y 30.02 metros				
<b>Subtotal 04</b>					<b>8451.57</b>
<b>Manzana 05</b>					
01	Con la vía hidroeléctrica en: 25.73 metros	Con el lote Nro. 02 en: 26.56 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 18.00 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 16.50 metros	450.45
02	Con el lote Nro. 01 en: 26.56 metros	Con el lote Nro. 03 en: 27.40 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 16.80 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 16.80 metros	453.05
03	Con el lote Nro. 02 en: 27.40 metros	Con el lote Nro. 04 en: 28.23 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 16.50 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 16.50 metros	458.70
04	Con el lote Nro. 03 en: 28.23 metros	Con el lote Nro. 05 en: 29.41 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 23.51 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 23.56 metros	677.90
05	Con el lote Nro. 04 en: 29.41 metros	Con el lote Nro. 06 en: 30.08 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 16.60 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 15.50 metros	478.35
06	Con el lote Nro. 05 en: 30.08 metros	Con el lote Nro. 07 en: 30.99 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 15.00 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 15.00 metros	458.75
07	Con el lote Nro. 06 en: 30.99 metros	Con el lote Nro. 08 en: 31.81 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en:	Con la calle cuatro de Julio en: 15.00 metros	470.10

			15.00 metros		
08	Con el lote Nro. 07 en: 31.81 metros	Con la calle Segundo Gómez en: 32.50 metros	Con el Sr. Hugo Vivanco en: 15.00 metros	Con la calle cuatro de Julio en: 15.00 metros	481.40
<b>Subtotal 05</b>					<b>3928.70</b>
<b>ÁREA TOTAL DE LOTES URBANOS</b>					<b>30266.30</b>
Área de la Vía Hidroeléctrica					2868.73
Área de vías propuestos					8384.98
<b>Lote restante de la planificación</b>					
K	Con el Río Aguarico en: 83.49 metros, 52.51 metros, 126.07 metros, 97.02 metros, 32.89 metros y 33.41 metros	Con la vía hidroeléctrica en: 10.65 metros, 124.33 metros, 73.38 metros y 30.77 metros	Con la propiedad del Sr. Hugo Vivanco en: 602.69 metros	Con la propiedad del Sr. Rogelio Armijos en: 927.64 metros	17.4817 has
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO</b>					<b>21.6337 has</b>

Los datos de superficies totales y parciales, así como los linderos y especificaciones en los planos de la Urbanización “KLEVER ARMIJOS”, son de exclusiva responsabilidad del urbanizador y del profesional por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro no asume ninguna responsabilidad sobre tales datos queda claro que la aprobación de los planos presentados, no constituye ninguna titularización que pueda hacerse valida en contra de terceros en conflictos de linderos de dominio o de cualquier otra clase de juicio.

Por el contrario, la Municipalidad podrá revocar la aprobación de los planos y dejar sin efecto los permisos expedidos con relación a la Urbanización “KLEVER

ARMIJOS”, si se comprobare que se ha presentado datos falsos, títulos erróneos o cualquier otro motivo que vicie la tenencia o propiedad del inmueble en el que se implanta la urbanización.

**Artículo. 4.- De las Áreas Verdes.-** Una vez aprobada la urbanización “KLEVER ARMIJOS”, el urbanizador deberá transferir las áreas de dominio público – áreas verdes a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro de conformidad al Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que según planos presentados corresponde al lote Nro. 08 de la manzana 03 y al lote Nro. 07 de la manzana 04, con una superficie total de área verde de 5,848.34 m<sup>2</sup> que corresponde al 15.14% del área urbanizable, de acuerdo al siguiente cuadro de linderos y dimensiones.

<b>CUADRO DE LINDEROS Y DIMENCIONES AREA VERDE LOTE 8 Mz. 03</b>	
NORTE	Con el lote Nro.09 en 30.01 metros y con el lote Nro. 07 en 30.01 metros.
SUR	Con la calle Segundo Gómez en: 60.04 metros.
ESTES	Con la calle Ángel Ajila en 29.69 metros.
OESTE	Con la calle Macara en 29.94 metros
Área m <sup>2</sup>	1789.16

<b>CUADRO DE LINDEROS Y DIMENCIONES AREA VERDE LOTE 7 Mz. 04</b>	
NORTE	Con el lote Nro.01 en 30.2 metros y con el lote Nro. 02, 03, 04.05 y 06 en 30.02 metros.
SUR	Con la calle Segundo Gómez en: 60.04 metros.

ESTES	Con la calle Cuatro de Julio en 30.00 metros.
OESTE	Con la calle Ángel Ajila en 105.00 metros
Área m2	4052.56

De igual manera, el urbanizador transferirán de forma definitiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Gonzalo Pizarro las vías planificadas en el proyecto de urbanización que corresponde a la superficie de 5,841.72 m2, de acuerdo con los planos aprobados.

## CAPÍTULO II

### INFRAESTRUCTURA BASICA Y GARANTIAS

**Artículo 5.- Cumplimiento.** – El urbanizador, está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las obras de infraestructura básica de Agua potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial y vías de acceso cumpliendo las recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios Básicos según Memorando Nro. GADMCGP- DSB-2022-0325 M.

Las obras que está obligado el urbanizador a ejecutar, podrán realizarse en etapas previa a la aprobación del cronograma de ejecución de las obras por parte de la Dirección de Planificación; las mismas serán dirigidas técnicamente y bajo la responsabilidad de un profesional especializado en la rama y la respectiva supervisión de cada una de ellas.

Los servicios de energía eléctrica deberán ejecutarse a cabalidad con los estudios eléctricos debidamente revisado y aprobado por CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP SUCUMBIOS, quienes de acuerdo a sus funciones verificarán que se cumpla con las especificaciones técnicas determinadas para la urbanización, dentro de los parámetros establecidos de calidad y durabilidad.

**Artículo 6.- De las Garantías.** – Para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura básica establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza el urbanizador deja el 50% del valor del área urbanizable que corresponde a los lotes 01 y 02 de la manzana 01, conforme a lo determinado en la Ordenanza que Regula

la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales del Bienio 2022-2023 artículo 26 de acuerdo al sector homogéneo, valor de terreno límite superior de la parroquia Lumbaquí sector cuatro.

**Artículo 7.- El plazo de ejecución.** - Para la ejecución de las obras de infraestructura básica de: agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y vías de acceso de competencia exclusiva municipal el urbanizador deberá ejecutar en un plazo de dos años a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Las obras deberán ejecutarse de conformidad a las memorias técnicas del proyecto.

Si por causas debidamente justificadas a juicio de la Municipalidad, el urbanizador no pudiere cumplir con la ejecución de las obras de infraestructura básica contempladas dentro del plazo establecido, podrá por una sola vez solicitar al Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro la ampliación del plazo, la misma que se concederá por el tiempo proporcional a la cantidad de obra faltante, previo informe de la Dirección de Planificación, si hay justificación para aquello.

**Artículo 8.- De la devolución de las garantías.** - Cumplido con la ejecución de las obras se procederá a la elaboración del Acta Entrega Recepción, siempre y cuando se haya comprobado mediante informes respectivos, la terminación de todos los trabajos de infraestructura básica de la urbanización. Dicha Acta una vez suscrita será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para la devolución de garantía.

Todas las obras de infraestructura básica serán ejecutadas por el urbanizador y en caso que no realice el acta de entrega de recepción dentro de los plazos previsto en la presente Ordenanza; la Dirección de Planificación deberá informar inmediatamente a la Procuraduría Sindica de la Municipalidad para que proceda con el cobro de garantías, sin perjuicio de que el GAD Municipal termine las obras de su competencia, siendo los costos devengados con el producto del remate y si existiría diferencia del valor de las obras, ésta se recargará el urbanizador, costos que se perseguirán vía coactiva para lo que se considerará los presupuestos de tales obras como títulos ejecutivos del plazo vencido y/o haciendo efectiva la garantía.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONTROL**

**Artículo 9.- Responsabilidad.** - La Dirección de Gestión de Planificación y la Dirección de Servicios Básicos de oficio harán el seguimiento de la ejecución y avance de las obras de infraestructura básica hasta la culminación de las mismas, de acuerdo a los planos y memorias técnicas presentados que son de exclusiva responsabilidad del propietario de la urbanización "KLEVER ARMIJOS".

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ESCRITURACIÓN**

**Artículo 10.-** El urbanizador deberá en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la inscripción y protocolización de la Resolución y la Ordenanza, constituirá título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro. En caso de incumplimiento del término establecido, el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro procederá a su protocolización e inscripción y los costos que demanden dichos trámites serán cobrados al propietario del lote urbanizado con un recargo del veinte por ciento (20%), cobro que se lo podrá hacer incluso por la vía coactiva.

**Artículo 11.-** Para que el urbanizador pueda celebrar escrituras individuales deberá cumplir con las normativas legales prescritas en el Código Civil, Ley Notarial, ley de Registro, la Normativa constante en las Ordenanzas Municipales vigentes y las demás que establezca la ley.

**Artículo 12.-** Las viviendas que se construyan en la urbanización "KLEVER ARMIJOS" se sujetarán a las disposiciones de uso y gestión del suelo y edificación establecidas en la Ley y Ordenanzas vigentes.

**Artículo 13. –** El propietario o los futuros propietarios de los lotes resultantes del presente proyecto de urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### NOMENCLATURA Y DOCUMENTOS HABILITANTES

**Artículo 14.-** Las nomenclaturas de las calles y pasajes de la Urbanización “KLEVER ARMIJOS” serán denominados de acuerdo a la prolongación de cada uno de ellas concordando con los nombres que llevan.

**Artículo 15.-** Forman parte integra de la presente Ordenanza los siguientes documentos que serán protocolizados junto con la misma en una Notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Gonzalo Pizarro:

- a) Documentos de identidad de los propietarios del lote de terreno urbanizado;
- b) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del inmueble urbanizado;
- c) Planos aprobados por la Municipalidad;
- d) Informes técnicos de factibilidad

**Artículo 16.-** Se realizarán todos los trámites legales correspondientes en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro y la Notaría. El urbanizador se obliga a entregar al GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro una copia certificada de inscripción y protocolización de la Resolución y la Ordenanza legalizada, a fin de que la Jefatura de Avalúos y Catastros proceda con el trámite pertinente de ingresos de predios al Registro Catastral.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - El urbanizador está en la obligación de informar por escrito a la Dirección de Planificación y Servicios Básico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, cualquier cambio de domicilio, para futuras notificaciones.

**SEGUNDA.** – Para la ejecución de servicios de energía eléctrica el urbanizador está en la obligación de coordinar acciones pertinentes con la CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP SUCUMBIOS, a cargo de este servicio para cumplir con las exigencias y requerimientos que le soliciten.

**TERCERA.** – De acuerdo a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, el peticionario deberá cancelar a la municipalidad el 5 x 1000 del avalúo del predio por concepto de aprobación de planos de la urbanización.

**CUARTA.** – Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución y demás leyes conexas que sean aplicable.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. – Publicación.** - La presente Ordenanza será publicada en la página Web y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro y se remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA. – Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web del GAD Municipal de Gonzalo Pizarro.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte y ocho días del mes de marzo del 2023.



Segundo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE DEL GADMGP**

**Lo Certifico. –**



Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días martes 21 de marzo y martes 28 de marzo del 2023, respectivamente. - **LO CERTIFICO.**

Lumbaquí, 06 de abril del 2023.



Abg. Jessica Parra Pico

**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-**

Lumbaquí, 06 de abril del 2023 A las 09:H00- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**



Abg. Jessica Parra Pico

**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, a los 06 días del mes de abril del 2023, a las 10h00.- Vistos: En la tramitación de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN "KLEVER ARMIJOS", se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de

la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.



SEGUNDO JARAMILLO ARMIJOS

Segundo Jaramillo Armijos

**ALCALDE**

**SECRETARIA DEL CONSEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día seis días del mes de abril del dos mil veinte y tres.  
**- Lo certifico. -**



JESSICA VIVIANA  
PARRA PICO

Abg. Jessica Parra Pico

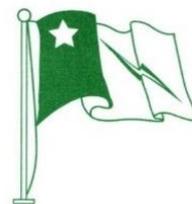
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**RAZÓN:** La presente Ordenanza se encuentra vigente desde su publicación en la página web institucional realizada el día lunes 10 de abril del 2023.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Nobol



## **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Consecuentemente a la disposición constitucional que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección Integral funcionará a través de sistemas especializados de acuerdo con la ley, es preciso señalar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol cuenta con la expedición del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, cuyo objetivo es de regular el proceso de selección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, órgano que de forma general en la actualidad se denomina JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS conforme lo establece el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Es importante señalar que dentro de la evolución de los derechos y sobre todo de la protección Integral a los grupos de atención prioritaria, posteriormente se le encomendó a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos nuevas competencias adquiridas a través de la Ley de Erradicación de violencia contra la mujer basadas en enfoques de géneros y la Ley del adulto Mayor, cuyos procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos están previstos en la Constitución de la Republica y en los diferentes instrumentos legales de Derechos Humanos determinados por el Estado, tratados y convenios internacionales.-

La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que a la promulgación de esta Ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiere creado los concejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Concejos

Cantones de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el Art. 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dejando a un lado la facultad que poseían los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia para elegir los miembros principales y suplentes de las Juntas de protección de derechos.-

Con lo expuesto, siendo la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol un organismo de restitución de derechos y de protección inmediata y por ende con la finalidad de organizar y regular el proceso de elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes del mencionado organismo, es necesario que el Concejo Municipal expida la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL, y expresamente deje sin efecto la Resolución mediante la cual se expide el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, aprobado por el Concejo Municipal con fecha 22 de abril del 2016.

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

#### **Considerando:**

**Que**, la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 3 establece entre sus deberes garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de sus derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; debiendo también garantizar el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral.

**Que**, el artículo 6 de la CARTA MAGNA dispone que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 10 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la CARTA MAGNA dispone como principio que todas personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación social estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, El artículo 35 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritarias y especializadas en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropológicos. El Estado prestará especial protección a las personas de doble vulnerabilidad.

**Que**, los artículos 35, 37 y 38 de la CARTA MAGNA reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

**Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR insta los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ejercicio pleno se atenderá al interés superior, los mismos, que prevalecerán sobre los derechos de las demás personas, disponiendo al Estado la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

**Que**, la CARTA MAGNA dentro de los Derechos de Libertad, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niños niñas y adolescentes, personas

adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (artículo 66).

**Que**, el artículo 341 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Que**, el artículo 393 de la CARTA MAGNA dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Que**, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" en su artículo 7 establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (...) g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, (...).

**Que**, la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Ecuador conforme el Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990 en su artículo 3 se establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Y que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

**Que**, el artículo 1 de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES establece que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

**Que**, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su artículo 205 sobre la naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de protección de derechos establece que son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

**Que**, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su artículo 207 sobre la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece que la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará

con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

**Que**, el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en su artículo 218 establece que son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este artículo, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código. De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno.

**Que**, el artículo 38 de la LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; (...).

**Que**, el artículo 49 de la LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES establece que los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

**Que**, el artículo 52 de la LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y Art. 52 de su Reglamento sobre el fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.

**Que**, la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES en su artículo 84 establece que son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; (...)

**Que**, la LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD, en su Décima DISPOSICION TRANSITORIA sobre los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establece que a la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Que,** el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su artículo 4 establece como uno de los fines del gobierno autónomo descentralizado del Cantón Nobol, dentro de su jurisdicción, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que,** el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su artículo 54 literal J establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que,** el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN en su artículo 148 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

**Que,** el artículo 598 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes

interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol cuenta con la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TERRITORIAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL, expedida el 12 de agosto del 2013, cuyo artículo uno indica que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza todos los organismos que por sus competencias funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos, como Consejos Consultivos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Defensorías Comunitarias.

**Que**, el Artículo 9 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TERRITORIAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.-

**Que**, el Artículo 34 de la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TERRITORIAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL que hace referencia al procedimiento de elección de los miembros de la Junta cantonal de protección de Derechos del Cantón Nobol, por contraponerse a lo dispuesto en la Disposición Décima de la LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD posteriormente publicada en el Registro Oficial No. 283 del 7 de Julio 2014 se encuentra tácitamente sin efecto legal al amparo de la Disposición Derogatoria Sexta de la mencionada Ley.

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol el 22 de abril del 2016, con el objetivo de organizar y regular el proceso de elección y posesión de Miembros Principales y

Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia del cantón Nobol RESUELVE expedir el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Y

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57 literal a) del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

## EXPIDE

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL.**

### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPITULO I DEL OBJETIVO, AMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** El Objetivo de la presente ordenanza es organizar y regular el concurso público de méritos y oposición para la elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol por el plazo fijo de tres años.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol.

**Artículo 3.-** Es Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Nobol la persona que, habiendo obtenido tal calidad, como autoridad pública en sede administrativa, tutela la protección integral de los derechos individuales y colectivos de las personas, de los grupos de atención prioritaria, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.

Es miembro suplente de la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Nobol la persona que, habiendo obtenido tal calidad, actúa en caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro principal de la Junta.

Para efectos de la presente ordenanza, a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, podrá denominarse por sus siglas JCPD-NOBOL.

## **CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 4.-** Además de los principios rectores de los Sistemas de Protección Integral de Derechos del Cantón Nobol; la presente Ordenanza se basa en los principios de:

1. Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
2. Transparencia en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.
3. Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República del Ecuador.

## **CAPITULO III FORMA DE ELECCIÓN**

**Artículo 5.-** El proceso de selección será mediante concurso público de méritos y oposición por el plazo fijo de 3 años, convocado y aplicado de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

## **CAPITULO IV DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO**

**Artículo 6.-** Son responsables del concurso público de méritos y oposición para la elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol la Jefa o Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Nobol y la Comisión Calificadora.

**Artículo 7.-** a la Jefa o Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol le corresponde:

1. Organizar el proceso para la selección de candidatos y candidatas para el concurso público de méritos y oposición para elección a Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, debiendo elaborar el respectivo cronograma.
2. Cuidar que los tiempos señalados en esta ordenanza sean programados en días laborables en la organización del Concurso de Merito y Oposición.
3. Previa autorización de la máxima Autoridad realizar la convocatoria al concurso público de méritos y oposición para la elección de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol.
4. Notificar el inicio del concurso público de méritos y oposición para elección de miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol a la Comisión Calificadora integrada de acuerdo con la presente ordenanza.
5. Notificar a las diferentes instituciones de conformación de Veeduría.
6. Comunicar a los ganadores del concurso público de los requisitos para ser posesionados.
7. Emitir el respectivo Nombramiento de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol.

**Artículo 8.-** la Comisión Calificadora del concurso público de méritos y oposición para elección de miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, estará integrada por:

1. El Alcalde del Cantón Nobol, o su delegado quien presidirá la Comisión.
2. Un delegado/a de los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol.
3. El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

Para la instalación de las sesiones de la Comisión Calificadora se realizará previa convocatoria de su presidente y con la presencia al menos dos de tres de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría simple mediante la firma del acta correspondiente.

La Secretaría de la Comisión la desempeñará el o la Secretario o Secretaria Ejecutivo o Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol, quien además se encargará de la parte operativa del proceso.

**Artículo 9.-** Corresponde a la Comisión Calificadora:

- a. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b. Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaría.
- c. Declarar concluido el periodo de recepción de documentos en el proceso de selección
- d. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en esta Ordenanza, respecto a los méritos de los postulantes.
- e. Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase de oposición.
- f. Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de Protección de Derechos quien da fe de lo actuado.
- h. Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección
- i. Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.
- j. Resolver las impugnaciones que presenten los postulantes.
- k. Elaborar el informe que recomiende a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol la declaración de desierto del concurso.
- l. Presentar el informe final de los postulantes seleccionados para que proceda mediante resolución notificar a los ganadores.
- m. Notificar a la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal del cantón Nobol los nombres de los ganadores del concurso de mérito y oposición, candidatos a ocupar las funciones de Miembros Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

## Capítulo V DE LA VEEDURÍA

**Artículo 10.-** La veeduría es el mecanismo que prevé el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol para garantizar la transparencia del Concurso de Méritos y Oposición para la elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 11.-** De forma indistinta podrá actuar como veedor del proceso previsto en esta Ordenanza cualquiera de las siguientes personas:

- a) Un delegado o delegada del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social o la persona que se acredite como veedor ante este organismo;
- b) Un delegado o delegada de los consejos consultivos del cantón;
- c) Un Técnico Territorial del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional.

**Artículo 12.-** Los veedores podrán comparecer en cualquier estado del concurso de méritos y oposición, pero para realizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nobol recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, opciones para garantizar el cumplimiento de la ley y ordenanza, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente ordenanza deberán estar acreditados ante la Jefa de Talento Humano hasta el día anterior de la recepción de las carpetas de los postulantes, la comunicación presentada por los veedores deberá estar fundamentada y dirigida al Alcalde el mismo que previa sumilla remitirá a la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado, la cual en coordinación con la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos darán trámite inmediato debiendo ser resuelta y contestada dentro de las siguientes 72 horas en días hábiles.

**Artículo 13.-** Los veedores participantes al finalizar el Concurso de Méritos y Oposición deberán presentar un informe de veeduría ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Nobol hasta cinco días después de la Posesión de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La omisión a esta disposición por parte de los veedores no acarrea nulidad del concurso de Méritos y Oposición.

## Capítulo VI DE LAS EXCUSAS

**Artículo 14.-** Los miembros de la Comisión Calificadora y su Secretario o Secretaria, que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los candidatos propuestos deberán excusarse de integrar la misma.

**Artículo 15.-** En caso de excusa para la conformación de la Comisión Calificadora se seguirá las siguientes disposiciones:

1. Para excusa propuesta por el Alcalde del Cantón Nobol actuará su delegado.
2. Para excusa propuesta por el delegado del Alcalde será la máxima Autoridad que designe su reemplazo.
3. Para excusa propuesta por el delegado o delegada de los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol, esta representación designara otro delegado.
4. Para excusa propuesta por el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, será la máxima Autoridad que designe su reemplazo.

## TÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 16.-** El proceso mediante el cual se receptorá y calificará las postulaciones se realizará de acuerdo con la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La elección tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

**Artículo 17.-** Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Postulación.
3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas - Preselección.
4. Verificación y calificación de méritos.
5. Evaluación y calificación por oposición. y
6. Elección
7. Posesión realizada por la máxima autoridad.

## **Capítulo II DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 18.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol convocará el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL por la prensa, medios electrónicos institucionales, redes sociales y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

La convocatoria por la prensa puede realizársela por cualquiera de los siguientes medios:

Si es por los medios escritos se realizará una publicación en cualquier diario que tenga circulación dentro de la jurisdicción cantonal.

Si se realiza por en una emisora debe ser de mayor sintonía a nivel local, por tres días.

Adicionalmente a la convocatoria realizada en cualquiera de los dos medios expuestos anteriormente se publicará en afiches ubicados en las instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Nobol, locales comerciales, asociaciones, comunidades y medios electrónicos institucionales, redes sociales y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

**Artículo 19.-** La convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Denominación del concurso de méritos y oposición.
- 2) Denominación y número de puestos para el cual se convoca.
- 3) Fecha de inicio de postulación.
- 4) Lugar o sitio de postulación.
- 5) Fecha y hora máxima de postulación.
- 6) Dirección electrónica o sitio para obtener las bases del concurso.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Las bases del concurso entre otras cosas contendrán:

- a) Documentación que se debe presentar.
- b) Especificación de las funciones para lo cual se convoca.
- c) Requisitos y perfiles.
- d) Instrucción formal.
- e) Experiencia.
- f) Competencias.
- g) Cronograma y normativa del concurso de mérito y oposición.
- h) Inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.

### **Capítulo III DE LA POSTULACION**

**Artículo 20.-** Se postulará en base a los requisitos planteados en la convocatoria, en carpeta entregada en el lugar o sitio, fecha día y hora establecida, en la que se impondrá la fe de presentación.

El termino máximo de postulaciones es de 5 días los mismos que serán enunciados en la publicación de la convocatoria, vencido el término no se receptorá documento alguno.

### **Capítulo IV DEL POSTULANTE**

**Artículo 21.-** Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

- a) Básicas:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y preferible residir en el cantón Nobol.
2. Tener título de tercer nivel avalado por la SENECYT.
3. Estar en goce de los derechos ciudadanos.
4. Ser propuestos por la sociedad civil, a través de la presentación de una certificación o en su defecto tener aval que señale la militancia en el trabajo social o con grupos de atención prioritaria.
5. No estar inmerso en las causales de inhabilidades legales, sujeto a verificación.

Los Postulantes deberán acreditar las condiciones básicas señaladas; y en el caso del numeral 1 se acreditará con copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas:

Con la presentación de la hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

1. Experiencia y/o formación técnica en derechos humanos e igualdad y equidad de género.
2. Conocimiento y experiencia de por lo menos dos años en temas relacionados con niñez, adolescencia, adultos mayores y mujer.
3. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y mujeres).
4. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Derechos Humanos en general, en particular de niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y adulto mayores.
2. Conocimiento en igualdad y equidad y prevención de la violencia de género.
3. Conocimiento del enfoque de igualdad y no discriminación.
4. Derecho constitucional y Convenciones o Acuerdos Internacionales sobre protección de derechos, ratificados o que forma parte el Ecuador
5. Conocimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.

6. Conocimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
7. Conocimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Las Personas Adultas Mayores.
8. Doctrina de Protección Integral y de los Sistemas de Protección Integrales de Derechos.
9. Conocimiento de las disposiciones sobre mediación y arbitraje.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener capacidad para:

- Trabajar en equipo.
- Trabajar bajo presión.
- Vincular la teoría y la práctica.
- Expresión verbal y escrita.
- Toma de decisiones.
- Disponibilidad de tiempo completo.

**Artículo 22.-** Se postulará exclusivamente a un puesto.

**Artículo 23.-** No podrán participar ni ser designados o designadas Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de un cargo o función pública, y las siguientes:

- a Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas adolescentes, mujeres y adultos mayores.
- c Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.
- d Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- e Quien se encuentra en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias de un niño, niña o adolescente, alimentos congruos a favor de cónyuge, padres o adultos mayores.
- f Ser cónyuge o estar inmerso desde el primer al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde, Miembros del Comité de Calificación, y Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol. Y
- g Quien sea miembro del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol.
- h Los Funcionarios Públicos en el ejercicio de sus funciones.

## **Capítulo V DE LA PRESENTACION DE POSTURAS**

**Artículo 24.-** Dentro del término señalado en la presente ordenanza, se presentará por escrito la postulación indicando motivación, disponibilidad y compromisos para ejercer el cargo a tiempo completo, la instrucción formal, su responsabilidad respecto a la veracidad y exactitud de la información aportada y señalar correo electrónico para notificaciones.

Se deberá adjuntar:

1. Hoja de vida del postulante.
2. Documentos originales o copias certificadas que demuestren lo señalado en la Hoja de Vida.
3. Las o los postulantes a Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, deberán presentar una declaración juramentada de que no se encuentran inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 23 de la presente ordenanza.

## **Capítulo VI DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS**

### **Sección I DE LA PRESELECCIÓN**

**Artículo 25.-** El Comité de Calificación en el término de tres días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para determinar los postulantes que reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en esta ordenanza, Preseleccionará a los profesionales que pasen a la siguiente fase.

**Artículo 26.-** El listado de postulantes preseleccionados se publicará a través de medios electrónicos institucionales, redes sociales y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol y dentro de 2 días laborables siguientes, cualquier persona natural o jurídica podrá oponerse a las postulaciones, debiendo presentar escrito justificando sus razones, señalar correo electrónico para notificaciones y adjuntar las pruebas que se creyese asistido, será escuchado en audiencia en el día y hora que fije el Comité de Calificación, debiendo ser resueltas todas las oposiciones en un tiempo máximo de tres días.

## Sección II DE LOS MÉRITOS

**Artículo 27.-** Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida y méritos legalmente justificados; elaborará las actas correspondientes y considerará a los postulantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por secretaría de la Comisión, que además elaborará una nómina que se publicará a través de medios electrónicos institucionales, redes sociales y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

El puntaje máximo que podrán alcanzar los o las postulantes será de 35 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

1	Por título profesional de Tercer Nivel.	10 puntos
2	Por Especialidad, Maestría o Diplomado en temas relacionados con grupos de atención prioritaria.	5 puntos
3	Por años de experiencia en gestión y administración pública.	1 por año hasta 5 puntos
4	Por años de experiencia en temas relacionados con grupos de atención prioritaria.	1 por año hasta 4 puntos
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con protección derechos.	1 punto por cada 40 horas hasta 4 puntos
6	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con herramientas y técnicas para solución alternativa de conflictos.	1 punto por cada 40 horas hasta 3 puntos
7	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas varios en los últimos 5 años.	1 punto por cada 30 horas hasta 4 puntos
8	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	1 punto por cada mención o reconocimiento hasta 3 puntos

**Artículo 28.-** Los o las postulantes a la Junta Cantonal de Protección de Derechos que hayan obtenido 25 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

**Artículo 29.-** Las o los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para el concurso de oposición esta información será notificada al postulante y publicada la nómina a través de medios electrónicos institucionales, redes sociales y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

**Artículo 30.-** Los postulantes que no superen la etapa de mérito dentro de las 24 horas de haberse notificado, podrán impugnar de forma escrita y motivada, exclusivamente sobre su resultado, basados en los documentos presentados como habilitantes, la Comisión Calificadora dentro de las próximas 48 horas resolverá las impugnaciones que se presenten.

### **Sección III DE LA OPOSICIÓN**

**Artículo 31.-** Los postulantes nominados serán sometidos a una prueba escrita sobre 30 puntos.

Para cumplir con esta fase se utilizará temas de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos Humanos, Convenciones Internacionales de las que Forma Parte el Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Mediación y Arbitraje, Código General de Procesos, Código Civil, Relaciones humanas, Sociales y familiares, conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto y normas de convivencia humana.

**Artículo 32.-** Luego de la prueba la Comisión Calificadora realizará una entrevista valorada en 20 puntos y elaborará una lista de los o las nueve (9) postulantes que mayor puntaje hayan obtenido dentro del concurso de méritos y oposición.

### **CAPITULO V NOTIFICACIONES DE RESULTADOS**

**Artículo 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol se reserva la facultad de notificar los resultados únicamente a los postulantes seleccionados, cuya nómina será publicada a través de medios electrónicos institucionales, redes sociales y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

### **TITULO III DE LA IMPUGNACIÓN, ELECCIÓN Y POSESIÓN**

#### **CAPITULO I DE LA IMPUGNACIÓN A LOS POSTULANTES SELECCIONADOS**

**Artículo 35.-** Una vez obtenidos y publicado los resultados del proceso los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados, dentro del

lapso de 48 horas, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

**Artículo 36.-** A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el GAD municipal de Nobol notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los o las postulantes, concediéndoles el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

**Artículo 37.-** Cumplido el término señalado en el artículo anterior el GAD municipal de Nobol resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo con las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

**Artículo 38.-** En caso de ser aceptada la impugnación se deberá notificar al postulante el mismo que será descalificado.

**Artículo 39.-** El Comité de Calificación realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la impugnación.

## **CAPITULO II DE LA ELECCIÓN**

**Artículo 40.-** El Comité de Calificación en sesión convocada para el efecto designará tres Miembros Principales y tres Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, por un periodo de tres años, con los postulantes más idóneos en base al puntaje total obtenido.

**Artículo 41.-** el Comité de Calificación notificará inmediatamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol con los resultados, los mismos que serán acogidos mediante Resolución Administrativa la misma que será notificada por Secretaría de Concejo a los postulantes Electos y a la Jefatura de Talento Humano que comunicará los requisitos para su posesión.

### CAPITULO III DE LA POSESION

**Artículo 42.-** Una vez que los postulantes electos hayan cumplido con el requisito determinado en el artículo anterior, se los convocará para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. Se suscribirá la acción de personal o nombramiento elaborada por la jefatura de Talento Humano para que procedan a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Los candidatos designados como principales y suplentes aceptarán el cargo de forma escrita ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**Artículo 43.-** En el caso de que el o los postulantes electos no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a partir de la insubsistencia referida, mediante resolución administrativa principalizará al suplente y el nuevo suplente será el que le siga en porcentaje de resultados.

### CAPITULO IV DE LA RENUNCIA Y REELECCIÓN

**Artículo 44.-** En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de la Junta Cantonal, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol deberá conocer y resolver administrativamente sobre la renuncia presentada procediendo a principalizar a su respectivo suplente.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente la máxima autoridad otorgará esta condición a un candidato de entre los elegidos en la lista.

**Artículo 45.-** Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución de la República, leyes, Código de la Niñez y Adolescencia y esta ordenanza.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol declarará desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol en base al informe presentado suscrito por la Comisión Calificadora, por las siguientes causales:

- a) Por contar con menos de ocho postulantes para la cual se realice el llamamiento.
- b) Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
- c) Si por lo menos 6 postulantes no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en cada etapa de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Habiéndose declarado desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol, la respectiva resolución será puesta en conocimiento de la Comisión de Legislación y posteriormente al Concejo Municipal en Pleno, a fin que se autorice a la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, para que proceda a la designación provisional de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Nobol, quienes reemplazarán a los miembros en función hasta convocar a un nuevo concurso de Méritos y Oposición.

**TERCERA.** – Únicamente por fuerza mayor de conformidad al Artículo 30 del Código Civil, se podrán establecer nuevos plazos de conformidad a la presente ordenanza, para lo cual se faculta a la Comisión Calificadora la modificación del cronograma, que será comunicada a los postulantes en la dirección electrónica señalada para el efecto. -

**CUARTA.** - La convocatoria a concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol tendrá como efecto principal caducar la posesión o designación realizada por el ejecutivo y los miembros principales y suplentes ejercerán funciones prorrogadas hasta la nueva designación o posesión de los Miembros Principales y Suplentes. -

Este efecto de la convocatoria se realizará siempre y cuando no se exceda del tiempo máximo establecido en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia. -

**QUINTA.** – Los Miembros Principales, Suplentes o principalizados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Nobol, posesionados o designados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol en base a la declaratoria de desierto, podrán postular mientras ejercen funciones y puedan ser reelegidos de conformidad con el tiempo máximo establecido en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia. -

**SEXTA.** - Se deja sin efecto y valor jurídico REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA expedido mediante resolución por Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol el 22 de abril del 2016.-

## **DISPOSICION FINAL**

**VIGENCIA.** – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Pagina Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



MARVIN SANTIAGO  
SALAS CERCADO

**Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN NOBOL**



ROBERT GABRIEL  
MARTILLO ALCIVAR

**Ab. Robert Martillo Alcívar**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – Certifico: Que la Presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL**”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Extraordinarias realizadas en los días, jueves 27 de abril del 2023 y viernes 28 de abril del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 02 de mayo del 2023.



ROBERT GABRIEL  
MARTILLO ALCIVAR

**Ab. Robert Martillo Alcívar**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL**”, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente. Remito tres (3) Originales.

Narcisa de Jesús, 02 de mayo del 2023.

**Lo certifico.** –



ROBERT GABRIEL  
MARTILLO ALCIVAR

**Ab. Robert Martillo Alcívar**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.** Narcisa de Jesús, 02 de mayo del 2023, siendo las 11H30. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN NOBOL”**, Narcisa de Jesús, 02 de mayo del 2023, siendo las 11H30.

**Lo Certifico.-**



**Ab. Robert Martillo Alcívar**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**



## **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ”**

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Terminales Terrestres de pasajeros son lugares a donde la ciudadanía acude de forma masiva con la finalidad de hacer uso de los servicios que ofrecen los diferentes operadores de transporte de pasajeros con la finalidad de ir hacia diferentes destinos. Por ello el terminal terrestre debe ser un lugar seguro, confiable, de fácil acceso a la información, integrado con locales para arriendo y que garantice el servicio de transportes.

El GAD Municipal del cantón Quinindé al asumir las competencias de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, se vio en la necesidad de la creación de un terminal terrestre para centralizar el servicio de Transporte, dotándole de recursos y políticas de servicio adecuadas.

### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el transporte público dentro del territorio Cantonal”.

**Que**, el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

**Que**, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

**Que**, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero dice: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.

**Que**, el Art. 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios convexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los Terminales Terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros.

**Que**, el GAD Municipal de Quinindé cuenta con una moderna infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público.

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su literal c), sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL “CANTÓN QUININDÉ”**

### **TÍTULO I CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza regula la administración y funcionamiento de la terminal terrestre de pasajeros del cantón Quinindé, la operación de las empresas de transporte de pasajeros interprovincial, intracantonal, y todas las actividades que se desarrollan en el terminal terrestre.

**Art. 2.- Finalidades.** - La terminal terrestre de pasajeros tiene como finalidad:

- a)** Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b)** Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por el cantón Quinindé, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
- c)** Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por el cantón Quinindé;
- d)** Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, higiene, comodidad y más servicios en general;
- e)** Controlar y regular el comercio formal, y ambulante en la terminal terrestre;
- f)** Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares y bicicletas;
- g)** Controlar el transporte informal en las diferentes áreas, rutas de acceso y salida de la Terminal Terrestre.

## **TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 3.-** La gestión administrativa del terminal terrestre la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, a través de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana donde se designará a un jefe de terminal terrestre que será nombrado de conformidad a lo que establece la Constitución y las leyes vigentes.

**Art. 4.-** La administración del terminal terrestre será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para la que se nombrar un jefe que tenga la formación académica profesional y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla la terminal terrestre.

### **CAPÍTULO I DEL JEFE DE TERMINAL.**

**Art. 5.-** Son atribuciones y obligaciones del jefe del terminal terrestre las siguientes:

- a) Administrar los servicios de transporte de las operadoras interprovinciales e Intracantonales del Cantón Quinindé en el terminal terrestre.
- b) Dirigir al personal de empleados y trabajadores del terminal terrestre, y controlar a las compañías de servicio contratadas.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídicos y de planificación respectivamente.
- d) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos de las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la Ley.
- e) Programar, formular, elaborar ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto, para presentar a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana y sea enviado el mismo a la Dirección Financiera para aprobación del presupuesto anual.
- f) Presentar informes diarios a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el terminal terrestre, para cruce de cuentas entre área financiera y jefatura del terminal Terrestre, para eso deberá solicitar al técnico contable la información diaria económica.
- g) Realizar y presentar informes mensualmente a la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad Humana, sobre las actividades que se generen en el terminal terrestre, para su conocimiento, revisión y supervisión.
- h) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del terminal terrestre.

- i) Controlar los locales adjudicados por el municipio y los de propiedad particular ubicados dentro de la terminal terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con las funciones del negocio para el que fueron otorgados.
- j) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos de la terminal terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.
- k) Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y de manera permanente.
- l) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de la terminal terrestre.
- m) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- n) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, recogedores, y personas que estén libando o en estado etílico dentro de la terminal terrestre.
- o) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamento y relaciones emanadas por el Consejo Municipal y del señor alcalde.
- p) Controlar los servicios de transporte publico dentro del terminal y sus áreas de influencia.
- q) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieren entre sí.
- r) Controlar la recaudación de las tasas municipales por los diferentes servicios.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FUNCIONAMIENTO Y ÁREAS DEL TERMINAL TERRESTRE**

**Art. 6.-** El funcionamiento del Terminal Terrestre estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

**Art. 7.-** El terminal terrestre funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, de modo que se pueda cubrir con la totalidad de ingresos y salidas autorizadas por la ANT.

**Art. 8.-** Queda prohibido utilizar dentro del cantón Quinindé sus calles, plazas y locales (oficinas) adicionales a los que se tienen en el terminal terrestre como lugares para la venta de boletos o para otros servicios relacionados con el transporte masivo de pasajeros y carga liviana, siempre que éstos incumplan las disposiciones de esta ordenanza y demás relacionadas con la ocupación de espacios públicos.

A excepción de las cooperativas de transporte interprovincial que realicen rutas Intracantoniales de origen y destino dentro del cantón Quinindé

**Art. 9.-** El terminal terrestre del cantón Quinindé se clasifica en cuatro áreas:

- a) De Administración, descrito en el capítulo anterior
- b) De Boleterías
- c) De Transporte:
  - Oficinas y bodegas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte
  - Andenes de llegada y salida de vehículos
  - Estacionamiento de vehículos particulares
- d) De servicio:
  - Locales de comidas
  - Información.
  - Hall de espera de pasajeros
  - Baterías sanitarias

**Art. 10.- Boleterías y encomiendas.** – Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el bolero de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el Reglamento de comprobante de pago, retención y documento complementarios, además tendrá la obligación de entregar el ticket de uso del terminal terrestre al usuario, a través de la tasa de ingreso.

Esta área también será destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la jefa del terminal terrestre.

**Art. 11.- Área de embarque.** – A este lugar solo podrán ingresar las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

**Art. 12.- Área de desembarque.** – En este lugar las unidades de transporte procederán al desembarque de pasajeros que ingresan al terminal, estos pasajeros tendrán la posibilidad de viajar hacia los diferentes destinos en las unidades de transporte.

**Art. 13.- Áreas de circulación y espera.** - La terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del jefe del terminal terrestre.

**Art. 14.- Responsabilidad.** - Las operadoras de transporte y su personal, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, propietarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la terminal terrestre.

**Art. 15.- Área de influencia.** – El área de influencia de la terminal terrestre del cantón Quinindé llegará hasta el área de su jurisdicción, por el sur en la vía a Santo Domingo sector la Marujita y por el norte en la vía a Esmeraldas sector Cupa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE EMBARCAN EN LA TERMINAL TERRESTRE**

**Art. 16.** - Son derechos de los pasajeros:

- a) Ser transportados con un servicio óptimo, pagando la tarifa correspondiente.
- b) Exigir a los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos.
- c) Que se otorgue un comprobante o ticket que ampare el equipaje de viaje.
- d) Denunciar en el área de administración del terminal terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio de las boleterías y unidades de transporte dentro de la terminal terrestre.
- e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

**Art. 17.** - Obligaciones de los pasajeros:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación;
- c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público;
- e) No arrojar desechos que contaminen el ambiente, desde el interior del vehículo;

f) Para acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**Art. 18.-** Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas, para esto el director de tránsito podrá firmar convenios o actas de trabajo con los gremios de transportistas, concesiones y unificaciones legalmente constituidas, para el mejor desenvolvimiento del trabajo de las cooperativas interprovinciales en el terminal terrestre.

**Art. 19.-** Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de estos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del terminal terrestre.

**Art. 20.-** En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, el dueño de la unidad que lo provoque solidariamente con la empresa o compañía a la que pertenezca correrá con todos los gastos y reparación o reposición de estos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca.

**Art. 21.-** Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualesquier anomalía a la administración del servicio.

**Art. 22.-** Las operadoras interprovinciales deben tener sus respectivas argollas ubicadas en las unidades de transporte terrestre para poner amarras metálicas para la salida y entrada del terminal terrestre del cantón Quinindé, ubicaran la respectiva publicidad de una manera uniforme en sus oficinas y compraran su respectivo TAG.

**Art. 23.- Ingreso de las unidades a la zona de embarque.** - Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros de la terminal terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.
- b) Las unidades deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa.
- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida.

**Art. 24.- De los horarios de salida.** – Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

**Art. 25.- Del derecho a la información.** - Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos, letreros u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

**Art. 26.- Salida de los vehículos de la terminal terrestre.** – Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación.

- a) Matrícula vigente del vehículo.
- b) Revisión Técnica Vehicular.
- c) Licencia de conducir acorde a la modalidad de la operadora.
- d) Credencial del conductor y controlador calificados, entregada por la operadora a la cual prestan sus servicios.
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida.
- f) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

**Art. 27.- Prohibiciones para las operadoras de transporte:**

- a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre hasta donde termina el área de influencia (hasta la vía a Santo Domingo sector la Marujita y la vía a Esmeraldas sector Cupa), o el lugar que determine el jefe del terminal terrestre y la UMTTTSV.
- b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.

- c) Anunciar los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de recoger pasajeros.
- d) Establecer oficinas dentro del perímetro del sellado de las unidades de transporte terrestre en el terminal terrestre y en los puntos de control de sellado de unidades.
- e) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- f) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- g) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.
- h) Colocar en las unidades de transporte terrestre rótulos que no correspondan al destino final de la frecuencia autorizada en el contrato de operación.
- i) Abandonar la unidad de transporte en cualquier área de circulación vehicular del terminal terrestre, la cual ocasione bloqueo de otras unidades de transporte o congestión vehicular.
- j) Manipular, romper, destruir o despegar el sello de seguridad de la o las puertas de la unidad de transporte terrestre.
- k) No permitir la colocación de sellos en la o las puertas de la unidad de transporte.
- l) Salir antes o después de su hora de frecuencia, sin justificativo comprobado.
- m) No detenerse en los puntos de control de sellado para la verificación del estado del sello de seguridad o, la utilización de otras rutas no autorizadas para evadir el control.
- n) Manipular o intercambiar el dispositivo electrónico de radio frecuencia (TAG), generando información errónea en el sistema de cobro y emisión de frecuencia.
- o) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de embarque, desembarque y parqueadero de la terminal terrestre.
- p) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de embarque y desembarque.

**Art. 28.- Sellado Obligatorio.** – Toda unidad de transporte terrestre que salga del terminal con su respectiva frecuencia, se le deberá colocar un sello único de papel adhesivo, numerado en la o las puertas de ingreso a la unidad por el personal calificado, el que realizara un control y registro del sello colocado a más de recibir el registro de pasajeros completo, sin alteraciones y que pertenezca a la unidad que está despachando. Este sellado se lo realizara desde las 06h00 hasta las 20h00 horas.

**Art. 29.- Control de Sellado.** – Se realizará el control de sellado en los siguientes casos:

- a) A todas las unidades de transporte terrestre que salga del terminal terrestre del cantón Quindé, tanto en la salida del terminal como en los límites cantonales,

específicamente en los sectores de Cupa, esta actividad se la realizará hasta las 20:00 horas.

b) A las unidades de transporte terrestre que ingresen al terminal terrestre del cantón Quinindé, antes de su entrada al terminal.

## **CAPÍTULO V DE LAS FRECUENCIAS**

**Art. 30.- Frecuencia de origen.** - Son aquellas que constan en el título habilitante de la terminal terrestre del cantón Quinindé como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho con relación a las frecuencias de paso.

**Art. 31.- Frecuencia de paso.** - Son aquellas que vienen de otras provincias y en el título habilitante consta como punto de paso del cantón Quinindé, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la administración del terminal terrestre.

Los vehículos que estén cumpliendo una frecuencia de paso por el cantón de Quinindé, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió, cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración del terminal terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

El ingreso a la terminal terrestre de las frecuencias que tengan el paso por el cantón de Quinindé en el título habilitante entregado por la autoridad competente será de exclusiva potestad del Municipio de Quinindé y de acuerdo con la presente ordenanza.

**Art. 32.- Frecuencias Extraordinarias. –**

a) **Programadas.** - Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras del Cantón Quinindé y las que tengan frecuencias de origen en Quinindé deberán solicitar con 60 días de anticipación a la

ANT. El valor de pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelaran la tasa de salida con un recargo del 100%.

**b) No Programadas.** - Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisible, por lo que el jefe del terminal terrestre solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en la provincia y cuyas unidades están calificadas para el servicio requerido. El valor de pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelaran la tasa de salida con un recargo del 100%.

**Art. 33.- Frecuencias de transporte terrestre urbanas e intracantonales.** – Al ser dos compañías de transporte terrestre urbanas e intracantonales que prestan sus servicios en el cantón Quinindé, se deberá organizar el ingreso de una sola compañía al terminal terrestre por día con las mismas frecuencias, para evitar la disconformidad entre las dos compañías y sus pasajeros.

**Art. 34.-** La compañía intracantonal que realiza trabajos en su zona de influencia de límites cantonales hacia la parroquia la Unión no podrán entrar ni parar en la zona de influencia de 1 kilómetro del terminal terrestre.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL**

**Art. 35.-** El servicio de taxis que presten sus servicios en la terminal terrestre del cantón Quinindé deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la administración del terminal la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en la terminal terrestre.

**Art. 36.-** Los taxis de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán ingresar a las diferentes áreas para tomar carreras establecidas por la administración, cuyo ingreso será controlado y tarifado mediante un Sistema de Control de Ingreso Tarifado.

## **CAPÍTULO VII DE LOS LOCALES COMERCIALES**

**Art. 37.-** Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio.
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre, así como las demás leyes sobre la materia.
- c) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas.
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc. de exhibición dentro del local.
- f) Los locales comerciales existen en el terminal terrestre serán entregado bajo la modalidad contrato de arriendo de uno a tres años; conforme lo considere el jefe del terminal terrestre.

**Art. 38.-** Una persona no podrá ocupar más de un local en el terminal terrestre, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas.

**Art. 39.- Control.** - La terminal terrestre realizará a través de su personal, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar:

- a) Las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales de los alimentos, la caducidad, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local.
- b) El alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz
- c) Cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales.
- d) Que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo con lo que establece su contrato y la Ordenanza.
- e) La ocupación indebida de las áreas comunales y el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la administración del terminal terrestre.
- f) El control de mantener la seguridad y el orden dentro de las instalaciones del terminal terrestre le corresponderá a la Policía Municipal en lo que se refiere al comercio, desde las 08:00 am hasta las 17:00,

g) La seguridad tiene ue ser contratada particularmente o a empresa privada para que dé seguridad durante las 24 horas.

**Art. 40.- Sanciones.** – El jefe del terminal terrestre será competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, las sanciones que corresponda al Código de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso lo amerite se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 41.-** El jefe del terminal Terrestre en compañía del arrendador o representante del mismo en caso de ser necesario podrá entrar en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, portando la credencial identificativa a su cargo.

## **CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE Y CARGA DE LOS PASAJEROS, VENTAS AMBULANTES**

**Art. 42.-** La terminal terrestre ofrecerá el servicio de movilización de equipaje y carga a los pasajeros, limpieza de calzado y ventas ambulantes organizadas, a través de personas particulares debidamente asociadas, a quienes el jefe del terminal terrestre entregará el permiso correspondiente, no se podrá tener un número de personas dedicadas a esta actividad mayor a la demanda.

- a) Entregar a la administración una carpeta contenida y actualizada cada seis meses con los siguientes documentos: (cédula de identidad, hoja de vida, foto de tamaño carnet, número telefónico, dirección de residencia, entre otros).
- b) Deberán portar el uniforme correspondiente y su respectiva credencial de identificación con su nombre, número de cédula, el nombre de la asociación a la que pertenecen y la autorización de la administración y sello correspondiente.
- c) Realizarán la transportación de equipaje con un solo modelo de vehículo y cobrando la tarifa aprobada por la administración.
- d) No llegar a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- e) Apoyarán al terminal terrestre con la limpieza y mingas para el cuidado de sus áreas de trabajo.

**Art. 43.-** Las ventas ambulantes reguladas, permitidas y autorizadas con el jefe/administrador del terminal terrestre, se realizarán únicamente en el área de embarque de pasajeros y en la parte interna de los buses cuyos conductores autoricen su ingreso.

## **CAPÍTULO IX DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO**

**Art. 44.-** De los Órganos, Instructor y Sancionador. - Las contravenciones a la presente Ordenanza, serán procesadas por inspectores de la terminal terrestre como Órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por el jefe del terminal terrestre.

**Art. 45.- Del procedimiento.** – El procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El Órgano Instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la Resolución.

**Art. 46.- Resolución.** – El jefe del terminal terrestre en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente resolución.

**Art. 47.- Contravenciones de primera clase.** – Será sancionado con su llamado de atención escrito y su reincidencia será sancionada con una multa del 5% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) A los vendedores ambulantes y estibadores que no usen correctamente el uniforme designado por la administración del terminal terrestre.
- b) A los vendedores ambulantes y estibadores que no respeten su área de trabajo, que causen escándalo o que maltraten a los usuarios de la terminal terrestre.
- c) Las personas que sin tener la autorización correspondiente se dedique a las ventas ambulantes.

**Art. 48.- Contravenciones de segunda clase.** – Será sancionado con el 10% de una Remuneración Básica Unificada y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa, en los siguientes casos:

- a) A la operadora que cargue equipaje sin la entrega del ticket correspondiente.

- b) A la operadora que realice la venta de boletos fuera de las oficinas del terminal terrestre.
- c) A la operadora que permita el ingreso de personas no autorizadas a las oficinas de boleterías.
- d) Al propietario o adjudicatario de un local comercial que saque mercadería hacia la parte externa de su local, que no use o no exija a su personal la vestimenta del uniforme.
- e) A los vendedores ambulantes y estibadores que se presenten a sus labores o ingieran licor en la terminal terrestre, la reincidencia en los próximos treinta días será motivo para que el jefe del terminal terrestre le retire la autorización para laborar en la terminal.
- f) A los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplen con las disposiciones del Artículo 36 de esta ordenanza.
- g) A la persona que arroje basura fuera de los recipientes correspondientes.
- h) A la operadora de transporte comercial, de pasajeros y propietarios de locales comerciales cuyos empleados o personal estén laborando sin el uniforme correspondiente.
- i) A la operadora de taxi que permita a su personal o conductores salir de su parada a recoger pasajeros al momento en que llegan los buses a la terminal terrestre.

**Art. 49.- Contravenciones de tercera clase.** – Será sancionado con el 20% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos, y la reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

- a) A la operadora que mantengan los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.
- b) A la operadora que anuncie los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de recoger pasajeros.
- c) A la operadora que suspenda los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- d) A la operadora que cobre valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- e) A la operadora que abandone la unidad de transporte en cualquier área de circulación vehicular del terminal terrestre, la cual ocasione bloqueo de otras unidades de transporte o congestión vehicular.
- f) A la operadora que salga antes o después de su hora de frecuencia, sin justificativo comprobado.
- g) A la operadora que manipule o intercambie el dispositivo electrónico de radio frecuencia (TAG), generando información errónea en el sistema de cobro y emisión de frecuencia.
- h) A la operadora que realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de embarque, desembarque y parqueadero de la terminal terrestre.

- i) A la operadora que realice la limpieza de los vehículos en las áreas de embarque y desembarque.
- j) A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese al terminal terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia.
- k) A la persona que coloque anuncios o publicidad que no estén autorizadas por la administración del terminal terrestre.
- l) A la persona que protagonice actos escandalosos y agredir física o verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionarios del terminal, comerciantes y usuarios.
- m) A la persona que esté fumando y/o consumiendo bebidas alcohólicas, o cualquier otra sustancia sujeta a fiscalización en las instalaciones del terminal terrestre.
- n) A la persona que utilice, fomente y permita los servicios de enganchadores, voceadores o realizar estas actividades por parte de las unidades, conductores y controladores al interior o exterior del terminal terrestre.
- o) A los taxis que sin tener la autorización de la administración del terminal terrestre recogen pasajeros en la zona de llegada de buses.
- p) La operadora de transporte, asociación y adjudicatorio que no entregue la información requerida por la administración de la terminal terrestre.

**Art. 50.- Contravenciones de cuarta clase.** – Será sancionado con un 30% de la Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) Sancionar a las unidades de transporte que realicen embarque y desembarque de pasajeros dentro del perímetro de zonas de amarras (sector Cupa) y, en caso de haber reincidencia, se procederá a sancionar al bus y a la operadora de transporte.
- b) A las operadoras que manipulen, rompan, destruyan o despeguen el sello de seguridad de la o las puertas de la unidad de transporte terrestre.
- c) A las operadoras que no permitan la colocación de sellos en la o las puertas de la unidad de transporte terrestre.
- d) A las operadoras que no se detengan en los puntos de control de sellado para la verificación del estado del sello de seguridad o, la utilización de otras rutas no autorizadas para evadir el control.
- e) A la operadora que establezca oficinas dentro del perímetro del sellado de las unidades de transporte terrestre en el terminal terrestre y en los puntos de control de sellado de unidades.
- f) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- g) A la persona que destruya equipos, barreras de control de frecuencia o cualquier bien municipal dentro del terminal terrestre.

- h) Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento de la terminal terrestre en el que se embarque o transportes pasajeros sin contar con el título habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
- i) A las operadoras de transporte de pasajeros que no coloquen en sus boleterías y bodegas cámaras de video que graben en tiempo real.
- j) A las operadoras de transporte terrestre turístico, renta car, transporte mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros o carteles en cualquier sector del cantón Quinindé.
- k) A las compañías de transporte terrestre turístico y renta car, que realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, o enganche de pasajeros, fuera de su ámbito de operación.

La reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa. Y en caso de ser una unidad de transporte terrestre se prohíbe la operación de su frecuencia por mínimo 10 días.

En caso de reincidir por tercera vez, la operadora de transporte terrestre tendrá prohibido el ingreso al terminal por 2 días más el pago del doble de la multa.

### TITULO III

#### CAPITULO I DE LAS TASAS

**Art. 51.- Tasas a cobrarse en el terminal.** - Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Concejo Municipal.

**Art. 52.-** Se fijan las siguientes tasas por el servicio del terminal terrestre:

- a) Los usuarios de la terminal terrestre de pasajeros del cantón Quinindé pagarán las siguientes tasas:

1.	Tasa de ingreso a andén de salida / pasajero.	\$ 0,20 ctvs.
2.	Tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración del 50% de acuerdo con la LOTTTSV, <b>con carné de discapacidad o tercera edad.</b>	\$ 0,10 ctvs.

- b) Las operadoras de transporte interprovinciales de pasajeros cancelarán por cada frecuencia por uso de los andenes de salida de la terminal terrestre las siguientes tasas:

1.	Tasa por frecuencia.	1,50 USD
----	----------------------	----------

c) Las frecuencias de los transportes comerciales y públicos serán:

1.	Taxis	\$ 0,10 ctvs.
2.	Vehículos particulares	\$ 0,75 ctvs.
3.	Buses urbanos intracantonales	\$ 0,25 ctvs.

Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado.

d) Los precios de arriendo de los locales comerciales, oficinas de boletería, bodega y otros, fijados en el “**Plan de Negocios del Terminal Terrestre del Cantón Quinindé**” son los siguientes:

1.	Locales comerciales.	300,00 USD
2.	Locales de farmacia.	400,00 USD
3.	Comedores 26 m2.	300,00 USD
4.	Comedor 45 m2.	450,00 USD
5.	Alquiler área cajero automático.	300,00 USD
6.	Mecánicas buses.	390,00 USD
7.	Boleterías.	300,00 USD

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Las operadoras de transporte pueden ofrecer el servicio de recepción o encargo de equipaje para los pasajeros, para este servicio el pasajero recibirá por su equipaje un comprobante o ticket de equipaje numerado.

**SEGUNDA.** – A todas las unidades de transporte que salen de la terminal terrestre se les ubicará un sello u otro dispositivo, con la finalidad que no se recoja pasajeros en el trayecto establecido por el jefe del terminal terrestre en coordinación con la DMTTTSV.

**TERCERO.** – Todas las operadoras de transporte ubicaran cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

**CUARTA.** – Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones, y particulares se estacionen en el área de parqueo de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

**QUINTA.** – Queda expresamente prohibido que las compañías de transporte terrestre turístico y renta car, realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, capten pasajeros fuera de su ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada, de hacerlo serán sancionadas de acuerdo con la establecido en la presente ordenanza.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de hasta un año, se cree la Empresa Pública de Transito Transporte Terrestre del Cantón Quinindé, durante este tiempo serán reportado los informes financieros de los ingresos que genere el terminal terrestre a la Municipalidad de Quinindé.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor, a partir de su sanción por el Ejecutivo del concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Institución. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



CARLOS SIMÓN BARCIA  
MOLINA

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ**



ÁNGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTÓN

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE,** La “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ”, fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-012, del día jueves 23 de marzo del 2023, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2023-013 del día viernes 31 de marzo del 2023, a las 09H00.

Quinindé, 31 de marzo de 2023.



ÁNGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTÓN

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**

**ALCALDIA DEL GADMCQ**, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, La “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 03 de abril de 2023.



Ab. Carlos Simón Barcia Molina,  
**ALCALDE DEL CANTON QUININDÉ**

**CERTIFICO: Que**, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó La “ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN QUININDÉ”, el día lunes tres de abril de dos mil veintitrés.

Quinindé, 03 de abril de 2023.



Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.